

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que la Jefatura de la flotilla de contratorpederos, formada por los que se indican, continúe siendo desempeñada por un Capitán de navío, pero con independencia del mando del buque insignia, el cual recaerá en un Capitán de fragata.—Página 762.

Ministerio de la Gobernación.

Real decreto declarando jubilado a D. José Pérez de Salcedo y de las Doblas, Jefe del Cuerpo de Telégrafos, y concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto.—Página 762.

Otro concediendo a doña Elena de Campos de Barrera la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco.—Página 762.

Ministerio de Fomento.

Real decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, del Instituto Español de Oceanografía.—Páginas 763 a 767.

Otro desestimando recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Solano Vidal, a nombre de su hijo D. José Solano Burrel, contra acuerdo del Gobernador civil de Huesca, fecha 18 de Noviembre de 1928, declarando la necesidad de ocupación de terrenos del recurrente.—Página 767.

Otro nombrando a D. José María Sáinz y Ramírez Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 767.

Otro ídem a D. Luis Moya e Idigoras Ingeniero Jefe de primera clase del ídem id.—Página 767.

Otros ídem a D. Mariano Luña Fernández, D. Ramón Sáiz de los Terreros, D. José Churruca y Calve-tón y D. Manuel García-Briz y Molano Ingenieros Jefes de segunda clase del ídem id.—Páginas 767 y 768.

Otros ídem a D. Enrique Häusser Neuburger, D. Nicolás Sáinz y Sáinz y D. Vicente Kindelán y de la Torre Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Página 768.

Otros ídem a D. Enrique Vargas Verger y a D. Hilario Hervada González Ingenieros Jefes de primera clase del ídem id.—Página 768.

Otro ídem a D. Luis Malo de Molina y Picós Ingeniero Jefe de segunda clase del ídem id.—Página 768.

Otro ídem a D. Eusebio Dagoberto García López Ayudante mayor de Ayudantes de Minas.—Página 768.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo pueden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad expedidas al personal de la Armada que figura en la relación que se inserta.—Páginas 768 y 769.

Otras resolviendo instancias de los Profesores de Escuelas Náuticas D. Federico Fernández Sar y don José García Guerrero.—Página 769.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la S. A. "La Veloz Aragonesa", concesionaria de una línea de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide.—Página 770.

Otras concediendo licencia y próvo-

ga de licencia por enfermos a los funcionarios que se indican del Cuerpo auxiliar de Contabilidad.—Página 770.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando a la Dirección general de Comunicaciones para celebrar un segundo concurso para contratar el suministro de 74 perforadoras y 74 transmisores automáticos.—Páginas 770 y 771.

Otra convocando oposiciones para cubrir las plazas de Jefes de Correos y Telégrafos con el sueldo de 8.000 pesetas, que resulten vacantes en 28 de Febrero próximo, y otras tantas iguales para ir cubriendo las que vaguen hasta la misma fecha del año siguiente.—Páginas 771 a 773.

Otra disponiendo la creación de cuatro plazas de Repartidores de Telégrafos, y designando para las mismas a los señores que se mencionan.—Páginas 773 y 774.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Ventura Medina Sánchez, Portero cuarto afecto al servicio de Correos de Barcelona.—Página 774.

Otra aprobando el proyecto de obras para la construcción de un edificio en la plaza de España, de esta Corte, con destino a Dispensario Antituberculoso, Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo.—Página 774.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Reales órdenes nombrando Ayudantes de Ciencias de los Institutos locales de Noya y Arrecife de Lanzarote a D. Fausto Jovita Rodríguez y a D. Pedro Medina Armas.—Página 774.

Otra ídem id. de Letras del Instituto local de Arrecife de Lanzarote a D. Domingo Armas Páiz.—Páginas 774 y 775.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Zoel García de Galdeano y Yanguas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.—Página 775.
Otra ídem se publique en este periódico oficial la relación de las Comisiones calificadoras, y concediendo un plazo de diez días para que los opositores puedan formular las recusaciones que estimen pertinentes.—Páginas 775 a 778.

Ministerio de Fomento.

Real orden resolviendo oficio del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Huesca.—Página 779.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes resolviendo recursos de revisión entablados a nombre de los señores y entidades que se in-

dican contra resoluciones del Registro de la Propiedad industrial.—Páginas 779 a 781.

Otra ídem instancia presentada por el Presidente de la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas baratas, de Madrid.—Páginas 781 y 782.

Ministerio de Economía Nacional.

Reales órdenes concediendo a los señores y entidades que se mencionan las autorizaciones que se indican.—Página 782 y 783.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Dirección general de Asuntos judiciales y eclesiásticos.—Anunciando haber sido solicitada por D. Manuel Salvado y Muro la rehabilitación del Título de Conde de Sorrondegui.—Página 783.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Rectificando errores padecidos al publicar en la GACETA del 17 de los corrientes el Real decreto-ley número 274 y la ley Penal y Proccsal en materia de contrabando y defraudación que por aquél se aprueba.—Página 784.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Registro de la Propiedad intelectual.—Obras inscritas en este Registro, correspondientes al tercer trimestre del año próximo pasado.—Página 784.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 4.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 7 de Septiembre de 1928 modificó el apartado C) del artículo 1.º de otro Real decreto de 20 de Octubre de 1927, en el sentido de que el Jefe de la Flotilla de contratorpederos sea al mismo tiempo Comandante del buque insignia al entrar en servicio el primero de los tipos "Sánchez Barcaiztegui".

La experiencia de las últimas maniobras puso de manifiesto la dificultad de atender simultáneamente al manejo del buque propio y a la conducción de los que componen la Flotilla, y esa dificultad se hará sentir con mayor fuerza a medida que aumente el número de unidades que entren a formar parte de aquélla.

En consecuencia de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 286.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Jefatura de la Flotilla de contratorpederos formada en la actualidad por el "Sánchez Barcaiztegui" y los tres buques tipo "Alsedo" continuara siendo desempeñada por un Capitán de navío, pero con independencia del mando del buque insignia, el cual recaerá en un Capitán de fragata.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Marina se dictarán las órdenes convenientes para cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Núm. 287.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe del Cuerpo de Telégrafos, con 12.000 pesetas, Sr. D. José Pérez de Salcedo y de las Doblas, que cumple los sesenta y siete años de edad el día 23 del corriente mes, fecha

de su cese en el servicio activo; al propio tiempo, y como recompensa a sus merecimientos y a sus buenos y dilatados servicios, se le conceden los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y exentos de todo impuesto, conforme a lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867 y en el segundo párrafo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO.

Núm. 288.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación y con arreglo a los artículos 6.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo blanco, a doña Elena de Campos de Barrera, por su muy meritoria labor, altruista y caritativa, en pro de los mutilados de la guerra y de los inutilizados en servicios del Estado.

Dado en Palacio a veintidós de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
SEVERIANO MARTÍNEZ ANIDO

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto número 2.082, de 15 de Noviembre último, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto-ley número 1888, sobre reorganización de los Departamentos ministeriales, constituye el Instituto español de Oceanografía con carácter autónomo, dependiente del Ministro de Fomento. Ello obliga a modificar en parte el régimen de aquel Instituto, reglamentado provisionalmente por Real orden de 13 de Julio de 1925, en armonía con las disposiciones de los Reales decretos de 17 de Abril de 1914 y 30 de Enero de 1920, que dieron personalidad y fijaron la organización y funciones del Instituto, no interrumpidas y ampliamente desarrolladas desde su creación.

Por estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el presente proyecto de Decreto.

Madrid, 24 de Enero de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 289.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda aprobado el adpunto Reglamento del Instituto español de Oceanografía.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

Artículo 1.º El Instituto Español de Oceanografía gozará de autonomía científica y económicamente, dependiendo en lo gubernativo del Ministerio de Fomento.

Artículo 2.º Tendrá por primordial finalidad la de estudiar las condiciones físicas, químicas, dinámicas y biológicas de las aguas del mar, informando respecto a estos problemas a los organismos del Estado y realizando especialmente aquellos trabajos, investigaciones y experiencias que por encargo del Ministro de Fomento, o por iniciativa del Director del Instituto, tiendan a la mejor explotación de la riqueza del mar.

Artículo 3.º Tendrá a su cargo todo lo referente a Comisiones y

Asambleas internacionales relacionadas con sus fines, así como la organización científica de campañas nacionales y la participación en las internacionales en que intervenga España.

Artículo 4.º Establecerá la necesaria convivencia con el Instituto Geográfico y Catastral, con el Instituto y Observatorio de Marina de San Fernando, en aquellos asuntos que se relacionen con la Ciencia del Mar, y con los buques de la Marina de guerra y Servicios de Aeronáutica naval que realizan investigaciones relacionadas con la Oceanografía, la Geodesia y la Geofísica.

Organizará cursos y conferencias a cargo de Profesores nacionales o extranjeros, y realizará campañas de vulgarización, proponiendo, cuando sea factible, la creación y sostenimiento de Museos y Acuarios.

Artículo 5.º Se ocupará de la preparación y trazado de cartas de pesca de nuestro litoral y del de Marruecos, y de cualquier otra zona frecuentada por los buques pesqueros españoles.

Artículo 6.º Hará cada mes, con base científica, por especies, tamaños, edades y madurez sexual la estadística de los seres marinos útiles.

Artículo 7.º Informará lo pertinente acerca del mérito y circunstancias de cuantas publicaciones se refieran al estudio y explotación del mar, editadas por el Estado o que soliciten subvención oficial, así como de las impresas por particulares, si éstos lo solicitaren.

Expedirá certificados e informes y realizará análisis y ensayos que soliciten elementos oficiales o particulares.

Conservará y fomentará su biblioteca, publicaciones y colecciones que de él dependan.

Artículo 8.º El Instituto estará dividido en cuatro departamentos: de Oceanografía, de Química, de Biología y de Ictiometría y Estadística.

Del Subdirector del Instituto dependerán los laboratorios costeros y las piscifactorías y viveros de experiencias que existan o se creen en lo sucesivo. Se completará la red de laboratorios costeros con uno en Vigo.

Del Jefe del departamento de Ictiometría y Estadística, asesorado por el Jefe del departamento de Biología, dependerán las correspondientes Delegaciones costeras.

Artículo 9.º Seguirán las publicaciones del Instituto, incluso el *Boletín de Pesca*, en la misma forma y con la misma organización administrativa actual. La Comisión de Publicaciones será nombrada, bajo su dirección personal, por el Director del Instituto.

Artículo 10. La plantilla del Instituto Español de Oceanografía estará formada por:

Un Director general.

Un Subdirector.

Jefes de departamentos.

Delegados costeros de Ictiometría y Estadística.

Directores de laboratorio.

Ayudantes de laboratorio.

Preparadores.

Un Secretario general.

Un Administrador.

Auxiliares de Ictiometría y Estadística.

Auxiliares de Secretaría.

Artículo 11. El Director podrá tener carácter vitalicio y será Catedrático de Universidad, constituyendo sus atribuciones:

Concurrir personalmente o designar del personal a sus órdenes, dando cuenta al Ministro y dejando atendidos los servicios, quienes concurrirán a comisiones, Congresos, Asambleas y Conferencias internacionales, quedando asimismo facultado para preparar y realizar las campañas, designando los que tomen parte en ellas, sean de carácter nacional o acordadas por los organismos internacionales a cuyos trabajos se halla asociada España; para solicitar el concurso de Profesores o investigadores nacionales o extranjeros; para enviar a perfeccionar sus conocimientos en los Centros extranjeros al personal del Instituto, determinando la duración de las comisiones que confiera, con las dietas o gastos de viaje o las becas que determinen las disposiciones vigentes.

El designar el Conserje entre los Mozos de Laboratorio.

El proponer quiénes deben ocupar las vacantes de Patronos de embarcaciones.

Dará las instrucciones que estime necesarias para la organización y trabajos de los Departamentos y Laboratorios, piscifactorías y viveros que dependan del Instituto.

Podrá ordenar al personal que vaya temporalmente de un Laboratorio a otro o a los Centrales, si la conveniencia del servicio lo exigiere, pero en este caso dicho personal tendrá derecho a los gastos de viaje y dietas reglamentarias.

Designará, dando cuenta al Ministro, los Profesores o investigadores nacionales o extranjeros que se agreguen a las campañas organizadas por el Instituto, o a los que se encarguen de dar cursos, conferencias o realizar trabajos de investigación en los Laboratorios Centrales o costeros, señalando la cuantía de la retribución que se les conceda.

Expedir las certificaciones que se concedan como consecuencia de los cursos que se expliquen en el Instituto.

Concertar con los Jefes de otros Centros oficiales la realización de trabajos comunes que se refieran a los problemas que investiga el Instituto.

Proponer las mejoras y variaciones que juzgue necesarias para el progreso del Centro que dirige.

Separar, previo expediente, todo aquellos funcionarios cuyo nombramiento dependa de sus facultades.

Será el Ordenador de pagos y administrará los créditos que figuren en el presupuesto para las atenciones del Instituto, dando cuenta anual al Tribunal Supremo de la Hacienda pública por intermedio del Ministro de Fomento.

Podrá conceder al personal de su dependencia permisos de quince días.

Designará entre el personal a sus órdenes quiénes deben encargarse de los cursos y conferencias que se den en el Instituto, así como los que han de constituir la Junta de Publicaciones, que presidirá.

Fijará las retribuciones que correspondan al personal del Instituto o ajeno a él, al que se encargue de la explicación de cursos, conferencias, investigaciones, experiencias, etcétera, así como a quienes designe para intervenir en la redacción y administración de las publicaciones del Instituto.

Determinará, previo informe de la Junta del Instituto, la cuantía de los derechos que deban percibirse por los análisis, informes, certificados, etcétera, que se realicen o expidan por los Laboratorios dependientes del Instituto.

Designará, entre el personal a sus órdenes, quiénes hayan de encargarse, respectivamente, de la Biblioteca y colecciones del Instituto, señalando la retribución que hayan de disfrutar, si no estuviera consignada en la ley de Presupuestos.

Dictará los Reglamentos interiores a que hayan de someterse las dependencias del Instituto y el personal a ellas afecto.

Podrá presidir la Junta del Instituto cuando lo estime conveniente.

Artículo 12. Serán las atribuciones del Subdirector:

Sustituir al Director en ausencias, enfermedades o vacante.

Desempeñar las funciones privativas del Director para las que fuere delegado por éste.

Vigilar la realización del plan de los trabajos que sean encomendados a los Laboratorios Centrales y costeros, piscifactorías y demás dependencias científicas del Instituto.

Cuidar de la ejecución y cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Comisiones internacionales a las que éste esté adherido, o en las que participe España, que afecten a los fines del Instituto.

Presidir la Junta del Instituto.

Podrá desempeñar, en concepto de acumulación de servicios, la Jefatura de un Departamento.

Será sustituido en casos de ausencia, enfermedad o vacante por el Jefe de Departamento más antiguo en este cargo dentro del Instituto.

Artículo 13. Las atribuciones de los Jefes de Departamento serán:

Dirigir los trabajos que en su Departamento respectivo se realicen, estando a sus órdenes inmediatas los Ayudantes, Preparadores, Auxiliares y personal subalterno que a él estén adscritos.

Cuidar de la buena marcha de los trabajos que a su Departamento sean encomendados, asesorando al Director en cuantos dictámenes sobre puntos que se relacionen con su especialidad sean sometidos a su estudio.

Emitir los informes, resultados de análisis, etc., que de orden del Director y por elementos extraños al

Instituto sean sometidos a su estudio.

Cuidar del estricto cumplimiento del Reglamento interior y de las disposiciones del Director general.

Serán atribuciones del Secretario general:

La apertura y cierre de la correspondencia oficial.

Llevar el Registro.

Extender los certificados de los informes, resultados de análisis, proyectos emitidos o formulados por los distintos Departamentos o Laboratorios, con el visto bueno del Director.

Estarán a su cargo el archivo y la documentación concerniente al Instituto.

Será el Jefe del personal subalterno.

Será Secretario de la Junta del Instituto.

Asesorar al Director y a la Junta del Instituto en todos los asuntos que estimen procedentes someter a su estudio.

Los Auxiliares de Secretaría estarán a las órdenes del Secretario para los trabajos que les confie.

Será sustituido en caso de ausencia, enfermedad o vacante por el Auxiliar de Secretaría más antiguo.

Artículo 14. El Administrador lo será de todos los fondos del Instituto, con intervención de la Junta de éste y aprobación del Director.

Prestará la fianza que la Junta establezca.

Será el Habilitado del personal y material.

No podrá retener en su poder sino las cantidades que exija el movimiento económico del Instituto, fijadas por la Junta.

Los fondos serán depositados en cuenta corriente en el Banco de España.

La contabilidad se llevará a cabo en las condiciones que la Junta del Instituto proponga y el Director apruebe, dentro de las disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 15. Los Directores de Laboratorios y Piscifactorías serán responsables de la buena marcha del Establecimiento que dirijan, cuidando de la perfecta realización de cuantos trabajos les sean encomendados.

Tendrán a sus órdenes a los Ayudantes y personal subalterno adscritos al Laboratorio.

Estudiarán sistemáticamente las condiciones de la zona marina en que esté enclavado el Centro que dirijan, según el plan que reciban del Director del Instituto.

Darán cuenta mensual de cuantos asuntos puedan afectar a la marcha, desenvolvimiento y fines del Laboratorio.

Distribuirán los créditos que al Laboratorio que dirigen sean asignados, dentro de las instrucciones que reciban del Director general.

Serán sustituidos en caso de ausencia, enfermedad o vacante por el Ayudante del Laboratorio más antiguo.

Artículo 16. Los Delegados costeros de Ictiometría y Estadística estarán afectos a los Laboratorios del litoral; sus funciones pueden ser com-

patibles con la dirección o con las ayudantías de los Laboratorios.

De acuerdo siempre, y con el concurso del personal de estos Laboratorios, se ocuparán en las medidas y estadística de los seres marinos útiles en la zona que les esté asignada, debiendo hacer sus trabajos en armonía con las órdenes que les transmita el Jefe del Departamento de que dependen.

Los Auxiliares de Ictiometría y Estadística realizarán los trabajos que sus Jefes respectivos les ordenen, dentro del Reglamento interior de este servicio.

Artículo 17. El Subdirector, los Jefes de Departamento, los Directores y Ayudantes de Laboratorio y los Delegados costeros de Ictiometría y Estadística, disfrutarán el sueldo de entrada que les esté asignado, más aumentos sucesivos de sueldo de 1.000 pesetas cada cinco años a partir de su ingreso en el Instituto.

El Director, el Subdirector, los Jefes de Departamento y los Directores y Ayudantes de Laboratorio que fueran funcionarios del Estado, en situación de excedentes, percibirán el sueldo que por su categoría les corresponda, al que se irán acumulando los aumentos de sueldo sucesivos que tuvieran en el Escalafón de donde proceden.

Si cobrasen su sueldo como funcionarios, disfrutarán en el Instituto, en concepto de acumulación de servicios, y como gratificación, tres cuartas partes del haber que les corresponda por el cargo que en el Instituto desempeñen.

En el caso de que el Director tenga categoría de Director general y cobre sus haberes como Catedrático, disfrutará, además, de la cantidad necesaria para completar su sueldo de Director general.

Los Preparadores disfrutarán de la retribución que se les asigne en concepto de sueldo o gratificación.

El Secretario general del Instituto y el Administrador tendrán la categoría de Jefe de Departamento y percibirán sus haberes y aumentos de sueldo por quinquenios en la misma forma y cuantía que éstos.

Los Auxiliares de Secretaría, los Mecanógrafos-Taquígrafos, los Auxiliares Mecanógrafos y los Auxiliares de Ictiometría y Estadística, disfrutarán sobre el sueldo de entrada aumentos graduales de 500 pesetas cada cinco años.

Artículo 18. El personal del Instituto estará comprendido, en cuanto se refiere a excedencias, en la base cuarta de la ley de Funcionarios civiles de 22 de Julio de 1918.

Deberán regirse, sin embargo, por la de 27 del mismo mes y año, los funcionarios del Instituto que pertenezcan, al Profesorado y tengan la condición de excedente, con arreglo a la disposición últimamente citada.

Artículo 19. El personal subalterno del Instituto estará constituido por:

Mecanógrafos-Taquígrafos,
Auxiliares Mecanógrafos,
Un Conserje.

Mozos de Laboratorio.

Patrones de embarcaciones; y Ordenanzas.

Artículo 20. Los Mozos de Laboratorio, Patrones de embarcaciones y Ordenanzas percibirán el sueldo que les corresponda por la categoría en la que estén incluidos en el Escalafón de Porteros de los Ministerios civiles, y en caso de no pertenecer a él, el que les correspondiera de haber ingresado en dicho Escalafón en la fecha de su nombramiento.

Artículo 21. Para ser Ayudante de Laboratorio costero será necesario estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Ciencias naturales, químicas o físico-químicas.

Los Preparadores y Ayudantes de los Laboratorios centrales del Departamento de Oceanografía deberán estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Ciencias. Los del Departamento de Química, de Licenciado o Doctor en Ciencias químicas, físico-químicas o Farmacia. Los del Departamento de Biología, de Licenciado o Doctor en Ciencias naturales.

Los Auxiliares de Ictiometría y Estadística deberán demostrar su especialización en la materia.

Artículo 22. Las plazas de Jefe de Departamento que queden vacantes o se creen en lo sucesivo, se proveerán mediante concurso, con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Las de los Departamentos de Oceanografía, Biología y Química entre Directores de Laboratorio costero y Ayudante de los Centrales, especializadas en la materia a que se refiera la vacante, que tengan el título de Doctor o Licenciado.

2.ª Las del Departamento de Ictiometría y Estadística entre especialistas de reconocida competencia, Doctores o Licenciados en Ciencias Naturales.

3.ª Podrán tomar parte también en estos concursos los Catedráticos de Universidad que expliquen materias similares y se hayan distinguido por sus trabajos de investigación en la rama respectiva de la Oceanografía.

Los concursos se resolverán previa propuesta de la Junta del Instituto al Director.

Artículo 23. Los Ayudantes ingresarán previa oposición, exigiéndose además un certificado expedido por un Jefe de Departamento, en el que se acredite han trabajado con aprovechamiento durante un plazo que no podrá ser menor de dos años, en los Laboratorios del Instituto y en problemas relativos a la especialidad a que se refiera la vacante.

Para solicitar una vacante de Preparador o Ayudante será necesario acreditar ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos. También será necesario el abono de 50 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 18 de Junio de 1924.

Artículo 24. Para solicitar una plaza de Preparador será necesario acreditar, mediante certificado expedido por un Jefe de Departamento o Laboratorio, haber trabajado con aprovechamiento durante seis meses

en los Laboratorios centrales o costeros y en problemas que guarden relación con la especialidad de la vacante, o haber cursado con nota favorable las enseñanzas que se expliquen en el Instituto.

Los Preparadores que soliciten tomar parte en oposiciones a Ayudante de Laboratorio estarán exentos de la presentación del certificado expedido por un Jefe de Departamento, que se exige a los demás opositores.

Artículo 25. Toda vacante de Preparador, Ayudante o Director de Laboratorio se anunciará a concurso previo de traslado entre los de igual categoría y especialidad.

Artículo 26. Los Ayudantes de los Departamentos de Oceanografía, Química y Biología y los de los Laboratorios costeros ascenderán a Directores de Laboratorios mediante concurso, que se anunciará con suficiente anticipación y antes de que transcurran tres meses desde que ocurrió la vacante. Para poder concursar los Ayudantes a vacantes de Directores de Laboratorio necesitarán tener el título de Doctor o Licenciado y haber prestado servicio en el Instituto durante un plazo mínimo de tres años.

Serán méritos preferentes la publicación de trabajos de relevante utilidad, que se refieran a la ciencia del mar, y haber tomado parte en campañas y trabajos oceanográficos o de biología aplicada.

Artículo 27. Los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones para la provisión de plazas de Preparadores y de Ayudantes estarán presididos por el Subdirector del Instituto, y se constituirán con cuatro Vocales pertenecientes al personal científico del mismo, dos de ellos, por lo menos, de la categoría de Jefes de Departamento. El Vocal de menor categoría actuará como Secretario.

Las oposiciones se celebrarán en Madrid, con arreglo a un cuestionario que será acordado por el Tribunal nombrado en cada una de las convocatorias, cuestionario que se hará público diez días antes del comienzo de los ejercicios. Los cuestionarios versarán especialmente sobre las materias a que se refiera la vacante.

Las oposiciones constarán de un ejercicio escrito, común a todos los opositores, que versará sobre dos temas del cuestionario elegidos al azar, temas que deberán ser desarrollados en un plazo máximo de cuatro horas. Seguirá un ejercicio oral, público, en el cual cada opositor deberá desarrollar, en un plazo máximo de una hora, cinco temas del cuestionario, elegidos al azar. Habrá, además, los ejercicios prácticos que el Tribunal determine.

Terminados los ejercicios, el Tribunal deliberará en sesión secreta y en pública votación propondrá para cada plaza al opositor que a su juicio haya merecido mejor calificación, siendo necesario que haya mayoría absoluta en las propuestas y declarándose de nuevo vacante la plaza en caso contrario.

El Presidente y los Vocales del Tribunal percibirán las cantidades que en concepto de asistencia a sesio-

nes marquen las disposiciones vigentes. Los que residieran fuera de Madrid tendrán derecho al abono de gastos de viaje y a las dietas reglamentarias durante el tiempo de funcionamiento del Tribunal, desde su constitución.

Para la presentación de instancias se concederá un plazo de treinta días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Artículo 28. Para ser nombrado Secretario general será necesario estar en posesión del título de Licenciado o Doctor en Derecho, pertenecer al Profesorado oficial o formar parte del personal, no subalterno, del Instituto. El Administrador deberá pertenecer o haber pertenecido a un Cuerpo administrativo del Estado o formar parte del personal, no subalterno, del Instituto.

Para ocupar una vacante de Auxiliar de Secretaría será necesario poseer un idioma extranjero, por lo menos, siendo mérito preferente el estar en posesión de algún título del Estado.

Para ocupar una vacante de Mecanógrafo-Taquígrafo será necesario poseer conocimientos de Mecanografía y Taquígrafía en varios idiomas, siendo méritos preferentes el haber prestado servicio en dicho Centro, acreditado por certificado expedido por el Secretario. Los Auxiliares de Mecanografía deberán tener suficiente práctica.

Las oposiciones a Mecanógrafos, Taquígrafos y Auxiliares Mecanógrafos, se verificarán con arreglo al cuestionario que determine la Junta del Instituto, teniendo en cuenta las características de cada vacante y serán juzgadas por el Tribunal que la misma Junta proponga, previa comunicación a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, en los casos en que fuera de su competencia, con el fin de que ésta decrete la vacante y ejerza la intervención que le corresponda.

Artículo 29. Las plazas de Auxiliares de Ictiometría y Estadística se proveerán por concurso entre los solicitantes que reúnan las condiciones señaladas en el artículo 21. El concurso lo juzgará la Junta del Instituto, sometiendo su propuesta al Director.

Artículo 30. La plaza de Conserje se cubrirá en un Mozo de Laboratorio designado por el Director entre los que presten servicio en el Instituto.

Las plazas de Mozo de Laboratorio se proveerán con arreglo a las disposiciones vigentes para la provisión de destinos de Porteros de los Ministerios civiles, a cuyo escalafón pertenecerán. Será mérito preferente el haber pertenecido al personal del Instituto el presentar un certificado de haber trabajado en los Laboratorios Centrales o costeros a satisfacción de los Jefes respectivos y expedido por éstos, no debiendo recaer el nombramiento en individuo de edad superior treinta años.

Las plazas de Patrones de las embarcaciones del Instituto se proveerán a propuesta del Director en in-

dividuos que estén en posesión del título de Patrón o Piloto.

Artículo 31. En el Instituto se darán cursos teóricoprácticos sobre las materias y con la duración que el Director determine, así como los ciclos periódicos de conferencias, en los que podrá tomar parte personal ajeno al Instituto.

Podrán matricularse en los cursos quienes posean cualquiera de los títulos que se exigen para el ingreso en el Instituto.

Los alumnos abonarán por derechos de matrícula la cantidad de 25 pesetas por cada una de las enseñanzas en que se inscriban.

Al hacer la convocatoria se determinará el número máximo de alumnos que puedan admitirse, siendo la Junta del Instituto la que determine en cada caso cuáles de los solicitantes deben ser admitidos cuando su número sea superior al fijado.

Las matriculas se anunciarán en la GACETA DE MADRID con un mes de anticipación.

Artículo 32. Para el régimen de las publicaciones del Instituto habrá una Junta designada por el Director y presidida por él.

Artículo 33. Los sueldos y gratificaciones del personal figurarán en los Presupuestos del Estado.

Artículo 34. El Instituto administrará libremente sus ingresos, dando cuenta anual al Tribunal Supremo de la Hacienda pública y al Ministro de Fomento.

Los ingresos consistirán:

En las cantidades que consignen los Presupuestos del Estado y que figurarán como subvención.

En las subvenciones o donativos que le otorguen Corporaciones o particulares.

En lo que produzca la venta, las suscripciones y anuncios de las publicaciones, cuyas cantidades ingresarán en el fondo para estas publicaciones.

Entradas en los Museos y acuarios y venta de los productos que se obtengan en los acuarios, viveros, piscifactorías marinas, Laboratorios, etcétera.

En lo recaudado por matriculas de los cursos, certificaciones administrativas, etc.

En las cantidades que tributen los parques de miticultura y análogos por los servicios que les presten los viveros de experiencias o laboratorios del Instituto.

En los derechos que se recauden por los análisis, informes, certificados, etc., que se realicen o expidan, con sujeción a las tarifas que determine el Director, previo informe de la Junta del Instituto.

Los derechos a que se refiere el párrafo anterior se distribuirán en la forma siguiente:

Trabajos realizados en los Laboratorios centrales:

Cincuenta por ciento para fondos del Instituto.

Treinta por ciento para el personal del Departamento que haga el análisis, informe, etc.

Veinte por ciento para reparto general entre el personal.

Trabajos realizados en los Laboratorios costeros y viveros de experiencias:

Cincuenta por ciento para fondos del Laboratorio o vivero donde se haga el trabajo.

Treinta por ciento para el personal del Laboratorio o vivero que haga el trabajo.

Veinte por ciento para reparto general entre el personal.

Artículo 35. El Instituto conservará la propiedad de los edificios, embarcaciones y bienes muebles o inmuebles que hubieren sido cedidos expresamente al Estado por las Corporaciones o particulares para el desempeño de sus funciones, y tendrá la propiedad de los que en adelante, con estos fines, les sean entregados.

Conservará igualmente la propiedad de la Biblioteca, colecciones, mobiliario y material de laboratorios, oficinas y campañas de que dispone actualmente y adquiriera en lo sucesivo.

Artículo 36. Funcionará dentro del Instituto una Junta, presidida por el Subdirector o el que haga sus veces, y constituida por los Jefes de Departamento del mismo, de la que será Secretario el del Instituto, cuyas atribuciones serán las siguientes:

Juzgar los concursos para la provisión de plazas de Jefes de Departamento, proponiendo a quienes deban ocuparlas.

Juzgar los concursos previos entre Preparadores, Ayudantes o Directores de Laboratorio para ocupar una plaza vacante de igual categoría y especialidad, determinando entre los Ayudantes de los Laboratorios costeros, quienes están en condiciones de concursar plazas de los Laboratorios centrales, y proponiendo en todo caso a quienes deban ocupar las vacantes.

Juzgar los concursos para ascensos de los Ayudantes de los Departamentos y de los Laboratorios costeros a Directores de Laboratorio, proponiendo quienes deben ocupar las vacantes.

Proponer los Tribunales que, presididos por el Subdirector, deberán juzgar las oposiciones para provisión de plazas de Preparadores y de Ayudantes.

Proponer al Director los Tribunales que deban juzgar las oposiciones para cubrir plazas de Mecnógrafos-Taquígrafos y Auxiliares Mecnógrafos, determinando el cuestionario que en cada caso deba regir.

Proponer la cuantía de los derechos que deban percibirse por los análisis, experiencias, informes, certificados, etcétera, que se realicen o expidan por los Laboratorios y viveros de experiencias del Instituto, determinando la distribución del 50 por 100 de los que por tales conceptos se recaude, entre el personal del Instituto.

Determinará cuáles son los solicitantes que deben ser admitidos a los cursos que se expliquen en el Instituto en el caso que su número sea superior al fijado en la convocatoria, así como quienes deben ser admitidos en todo caso.

Asesorar al Director del Instituto en cuantos asuntos estime éste pertinente someter a su informe.

Proponer la inversión de las cantidades que por cualquier concepto ingresen en el Instituto y no figuren en los presupuestos del Estado.

El Secretario llevará un libro de Actas de las sesiones de la Junta, que firmará con el visto bueno del Presidente.

Artículo 37. El personal del Instituto y los buques a su servicio que realicen investigaciones en el mar, estarán autorizados para usar en todo tiempo todo género de artes de pesca y disfrutaran de franquicia en los puertos nacionales.

Artículo 38. Contra todos los acuerdos del Instituto cabrá recurso de alzada ante el Ministro de Fomento.

Disposiciones transitorias.

1.º Las prescripciones de este Reglamento no invalidan los derechos adquiridos al amparo de disposiciones anteriores concernientes al personal del Instituto, al cual se confirma en los cargos que actualmente desempeñe.

2.º Los Jefes y Oficiales que pertenecían al Negociado de Estadística de la suprimida Dirección general de Pesca, o desempeñaban cargo de Delegado de Pesca en las zonas del litoral, podrán pasar voluntariamente, en situación de supernumerarios, al nuevo departamento de Ictiometría y Estadística, los primeros, y a las Delegaciones costeras del mismo servicio, los segundos, si son propuestos por el Director del Instituto, y disfrutaban los mismos sueldos que disfrutaban, con aumentos de 1.000 pesetas cada cinco años, a partir del en que comenzaron a prestar servicio en las suprimidas Inspección de Estudios científicos y estadísticos de pesca y Dirección general de Pesca, del Ministerio de Marina. Tendrán la categoría civil que correspondiera al sueldo que disfrutaban. En iguales condiciones podrá ser nombrado Administrador del Instituto un Comisario o Contador de la suprimida Dirección general de Pesca.

Los actuales Auxiliares de Estadística pasarán con el mismo sueldo y categoría al nuevo departamento de Ictiometría y Estadística.

3.º El personal subalterno seguirá percibiendo sus actuales sueldos y quinquenios hasta que cada uno de los que lo constituyen asciendan en el escalafón a que pertenezca, en cuyo caso disfrutará, si no fuera inferior, solamente el sueldo que en dicho escalafón tenga asignado, igualmente conservará sus derechos el Mozo nombrado por Real orden de 28 de Junio de 1924.

Los patrones de embarcaciones que no pertenecen a ningún escalafón conservarán sus derechos actuales en el caso que el sueldo que les correspondiera sea superior al que resultare de la aplicación del artículo 20 de este Reglamento.

4.º Se confirma en sus cargos a los que forman actualmente las Delegaciones españolas en el Consejo Permanente Internacional para la

Exploración del Mar (Real orden de 19 de Julio de 1924), en la Comisión internacional para la exploración científica del Mediterráneo (Real orden de 19 de Julio de 1924) y a los que constituyen el Comité español de la Unión Internacional de Ciencias Biológicas.

Madrid, 24 de Enero de 1929.—
Aprobado por S. M.—Rafael Benjumea.

REALES DECRETOS

Núm. 290.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Solano Vidal, en representación de su hijo D. José Solano Burrel, contra el Decreto dictado por el Gobernador civil de Huesca en 16 de Noviembre último declarando la necesidad de la ocupación de fincas del recurrente, que se expropián con motivo de las obras para la construcción del camino vecinal de Graus a Secastilla; y

Resultando que, tramitado el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a las disposiciones legales vigentes y previos los informes favorables de la Diputación provincial, Abogacía del Estado y Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil dictó la providencia recurrida por la que se declara la necesidad de ocupar los terrenos de D. José Solano Burrel, único propietario que no se avino a acceder a los deseos del Municipio de Graus, vendiendo amistosamente los terrenos que se le expropián:

Resultando que contra dicha providencia se recurre en alzada para ante este Ministerio, en solicitud de que se acuerde la nulidad de todo lo actuado en el expediente, reponiendo su tramitación al momento inicial del mismo:

Vistos los preceptos de la sección segunda de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, el artículo 2.º del Real decreto de 12 de Diciembre de 1926, el Reglamento de Vías y Obras de 15 de Julio de 1925 y el artículo 133 del vigente Estatuto provincial, y los informes citados:

Considerando que el camino vecinal que motiva la expropiación se halla incluido en el plan provincial aprobado por el Pleno de la Diputación en 25 de Marzo de 1926, y su proyecto también fué aprobado reglamentariamente en 24 de Marzo de 1928, con lo cual y por disposi-

ción expresa del art. 133 del Estatuto provincial quedó declarada la utilidad pública de la obra y la de la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por el proyecto, entre los cuales figura precisamente la finca del recurrente:

Considerando que las alegaciones del Sr. Solano no se contraen a impugnar la necesidad de la ocupación decretada, sino que tienden a demostrar que en la tramitación del expediente se han padecido vicios de procedimiento que determinan su nulidad, y es lo cierto, que a la luz de los informes producidos, dicho expediente se ha sustanciado con rigurosa observancia de los preceptos legales.

A propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de alzada que D. Vicente Solano Vidal ha interpuesto en nombre de su hijo D. José Solano Burrel, contra acuerdo del Gobernador civil de Huesca, fecha 16 de Noviembre de 1928, declarando la necesidad de ocupación de terrenos del recurrente que se expropián con motivo de la construcción del camino vecinal de Graus a Secastilla.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 291.

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por pase a situación de supernumerario de don Luis Morales y López Higuera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José María Sáinz y Ramírez.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 292.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera cla-

se del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. José María Sáinz y Ramírez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Luis Moya e Idígoras.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 293.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de don Luis Moya e Idígoras; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Mariano Luíña Fernández.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 294.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Mariano Luíña Fernández; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Ramón Sáiz de los Terreros.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 295.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Ramón Sáiz de los Terreros; de conformidad con lo

propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José Churrueta y Calvetón.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 296.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. José Churrueta y Calvetón; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Manuel García-Griz y Molano.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 297.

Resultando vacante, en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, una plaza de Inspector general, por jubilación de D. Ezequiel Navarro y Fernández, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Enrique Häuser Neuburger.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 298.

Resultando vacante, en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por fallecimiento de D. Cecilio López Montes, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Nicolás Sáinz y Sáinz,

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 299.

Resultando vacante, en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, una plaza de Inspector general, por ascenso de D. Nicolás Sáinz y Sáinz, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Vicente Kindelán y de la Torre.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 300.

Resultando vacante, en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. Vicente Kindelán y de la Torre, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante, a D. Enrique Vargas Verger.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 301.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por ascenso de D. Enrique Häuser Neuburger, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Hilario Hervada González.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 302.

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, por ascenso de D. Hilario Hervada González, a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Luis Malo de Molina y Picós.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 303.

Creada por el Real decreto-ley de Presupuestos vigente una plaza de Ayudante mayor de primera clase en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con el sueldo anual de 10.000 pesetas; a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la referida vacante a D. Eusebio Dagoberto García López.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

MINISTERIO DE MARINA

REALES ORDENES

Núm. 6.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer queden anuladas las carteras y tarjetas militares de identidad expedidas al personal de la Armada que se menciona en la relación que a continuación se inserta, por las causas que en la misma se indican.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1929.

GARCIA

Señores Capitanes generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena. Señor Director general de Campaña y de los Servicios de Estado Mayor. Señor Comandante general de la Escuadra. Señor Contralmirante Jefe de la División de cruceros. Señor Jefe de las Fuerzas navales del Norte de África. Señores ...

Relación que se cita.

Número	EMPLEOS	NOMBRES	MOTIVO POR QUE SE ANULA
CARTERAS			
3	Capitán general de la Armada.....	Excmo. Sr. D. Ricardo Fernández de la Puente	Fallecimiento.
392	Celador de puerto de segunda clase.....	Agustín Quintas Pérez.....	Idem.
451	Maquinista Oficial de primera.....	D. José Ripoll Arboleda.....	Idem.
923	Comandante de Infantería de Marina.....	D. Angel Carlier Rivas.....	Idem.
979	Contraalmirante	Excmo. Sr. D. Eloy de la Brena Trevilla.....	Idem.
1.051	Primer Maquinista.....	D. Juan López Varella.....	Retiro.
1.178	Vicealmirante en reserva.....	Excmo. Sr. D. Rafael Rodríguez de Vera.....	Fallecimiento.
1.225	Auxiliar primero de oficinas (A. O.).....	D. Francisco Linares Marín.....	Retiro.
1.335	Comisario de primera clase.....	D. José Estévez Martínez.....	Fallecimiento.
1.343	Almirante	Excmo. Sr. D. Antonio Rojí y Echenique.....	Idem.
1.491	Capitán de Ingenieros del Ejército.....	D. Modesto Blanco Díez.....	Cese en la Armada.
1.528	Contador de navío.....	D. Diego García Bermúdez.....	Baja en la Armada.
1.586	Primer Practicante.....	D. Ricardo Angulo Ahedo.....	Fallecimiento.
1.702	Comisario de primera clase.....	D. Domingo Castellanos Martínez.....	Idem.
1.769	Primer Condestable.....	D. Joaquín López Hernández.....	Idem.
1.802	Alférez de fragata.....	D. Manuel Castro Gil.....	Extravío.
1.822	Alférez de navío.....	D. Antonio Fernández Salgueiro.....	Idem.
2.037	Celador de puerto de segunda clase.....	Julián López Expósito.....	Fallecimiento.
2.295	Inspector de Sanidad.....	Excmo. Sr. D. Juan Navarro Cañizares.....	Idem.
2.459	Contramaestre Mayor, retirado.....	D. Juan Miguel Vila.....	Idem.
2.537	Celador de puerto de segunda clase.....	Robustiano Cortés Lago.....	Idem.
3.020	Alférez de fragata.....	D. Rafael de la Guardia y Pascual del Povil...	Extravío.
3.079	Primer Maquinista.....	D. Enrique Herrera Manzano.....	Retiro.
3.133	Idem	D. Enrique Hernández López.....	Idem.
3.458	Capitán de Infantería de Marina retirado.....	D. Vicente Arrando Cutanda.....	Fallecimiento.
3.570	Contador de fragata.....	D. Virgilio Botella Pastor.....	Extravío.
3.649	Alférez de navío.....	D. Augusto de la Cierva Miranda.....	Idem.
3.661	General de Brigada de Artillería.....	Excmo. Sr. D. Manuel Pando y Pedrosa.....	Fallecimiento.
3.687	Aspirante de Marina.....	D. Agustín Rodríguez-Carrero Manzano.....	Extravío.
3.747	Subintendente	Sr. D. Gabriel Mourente y Balado.....	Idem.
3.753	Alférez de fragata.....	D. Juan J. Sarría Guerrero.....	Idem.
3.764	Idem	D. Eladio Rico Castro.....	Separado del servicio.
3.888	Asesor de Marina de Riveira.....	D. Joaquín Otero Bárcena.....	Duplicidad.
TARJETAS			
454	Operario de máquinas permanente.....	José Cumberras López.....	Fallecimiento.
646	Segundo Condestable.....	D. Francisco Cuestas de la Quintana.....	Idem.
1.532	Primer Vigía de semáforos.....	D. Jesús Martínez San Claudio.....	Idem.
1.713	Buzo de primera clase.....	D. Francisco González Martínez.....	Idem.
1.788	Celador de puerto de segunda clase.....	Juan Cagigas Posadas.....	Duplicidad.

Núm. 7.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Profesor numerario de Escuelas Náuticas, D. Federico Fernández Sar, solicitando se le declare, a los efectos de la jubilación y retiro y demás derechos pasivos, ingresado en el Estado con anterioridad del 1.º de Enero de 1919, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se le servido declararle ingresado en el servicio del Estado antes de la expresada fecha, a los efectos solicitados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación.

Núm. 8.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el ex Profesor de Escuelas Náuticas D. José García Guerrero solicitando se le reconozca el tiempo servido en el cargo de Gobernador civil como computable para su servicio efectivo de Profesor de Escuelas Náuticas, con cuyo tiempo reúne los diez años que se exigían para ser nombrado Profesor en propiedad de Lengua inglesa; y que, en caso de que no hubiera vacante, se le declare en excedencia forzosa y con cuantos derechos lleva consiguió la reposición:

Vistos los informes de la Dirección general de Navegación, Aseso-

ria general y conformándose con lo consultado por la Junta Superior de la Armada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar a D. José García Guerrero el derecho a ser nombrado en propiedad Profesor especial de Inglés cuando se produzca la primera vacante de dicha asignatura en cualquier Escuela Oficial de Náutica, sin que hasta el día en que tome posesión de la misma disfrute beneficio ni ventaja alguna.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Enero de 1929.

GARCIA

Señor Director general de Navegación. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de "La Veloz Aragonesa", S. A., concesionaria de una línea de automóviles de Daroca a Cariñena, dedicada al servicio público de viajeros, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 430,30 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 33,35:

Resultando que la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 33 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 556 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes, con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la S. A. "La Veloz Aragonesa", concesionaria de una línea de automóviles para el servicio público de viajeros de Daroca a Cariñena, para que a partir del

mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 33 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Emilio García Saumell, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad, con destino en la Subdelegación de Hacienda de Gijón, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarle por un mes, según lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, la licencia que por la misma causa se halla disfrutando, y en la inteligencia de que esta prórroga empezará a contarse desde el siguiente día al en que le terminó aquella, durante cuyo plazo sólo devengará haberes el interesado a mitad de sueldo.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 93.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José Diloy Tutor, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, con destino en la Tesore-

ría-Contaduría de Hacienda de Cuenca, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: Visto el concurso celebrado en esa Dirección general el día 10 de Enero del año en curso para contratar el suministro de 74 perforadoras y 74 transmisores automáticos aplicables al sistema Baudot, con destino al plan general de conjunto de mejora de la red telegráfica, aprobado por Real decreto de 28 de Abril de 1925, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de 13 de Diciembre de 1928 y *Diario Oficial de Comunicaciones* número 1.238:

Resultando que, según acta notarial levantada al efecto, no se presentó proposición alguna en el acto de dicho concurso, por lo que el Presidente de la Junta lo declaró desierto:

Resultando que por considerarse de indispensable necesidad disponer del material de referencia, procede celebrarse segundo concurso con admisión de la concurrencia extranjera:

Considerando que el artículo 10 del Reglamento para la aplicación de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 autoriza la admisión de la concurrencia extranjera en el segundo concurso que se convoque al no haberse obtenido en el primero, reservado a la producción nacional, postura o proposición admisible, y siempre que aquél se verifique con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos), se ha servido autorizarla para celebrar con igual objeto segundo concurso, admitiendo la concurrencia extranjera, bajo el mismo pliego de condiciones que rigió en el primero, declarado desierto por no asistir a él licitador nacional alguno, debiéndose celebrar el día 14 de Febrero próximo; siendo obligación del contratista o contratistas nacionales o extranjeros, a quienes se haga la adjudicación de este servicio abonar, proporcionalmente a su importe, la inserción del citado pliego en los periódicos oficiales antes mencionados, los anuncios y actas notariales del primero y segundo concurso y cuantos gastos figuren en el pliego de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones (Sección de Telégrafos).

Núm. 110.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que ordena el artículo 4.º y disposición transitoria segunda del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, número 2.128, disponiendo que se provean por oposición entre Operadores y Oficiales que lleven más de quince años de servicios efectivos, sin haber sufrido correctivo alguno por falta muy grave, la mitad de las vacantes de Jefes de Correos y Jefes de Telégrafos, no provistas por los funcionarios de uno u otro Cuerpo con derecho a ello por la citada disposición transitoria segunda, y cuyas normas para la referida oposición fueron dictadas por el número 8 de la Real orden de 2 de Enero de 1928,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se convocan a oposiciones para cubrir las plazas de Jefes de Correos y de Jefes de Telégrafos, con el sueldo anual de 6.000 pesetas que resulten vacantes en 28 de Febrero próximo, y otras tantas iguales al número de las que resulten, para ir cubriendo las que vayan y correspondan al turno de oposición hasta la misma fecha del año siguiente.

2.º Podrán acudir a estas oposiciones los Operadores u Oficiales de cada uno de los Cuerpos de Correos

y Telégrafos que lo soliciten en el plazo que a tal efecto se señala y que lleven más de quince años de servicios efectivos sin haber sufrido correctivo alguno por falta muy grave, cuya exclusión subsistirá aunque el correctivo hubiera sido invalidado.

3.º Las solicitudes dirigidas al Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, se extenderán en papel del Timbre del Estado de la clase 8.ª, de 1,20 pesetas, y se presentarán en los Registros generales de dicha Dirección, correspondientes a cada Cuerpo, hasta el 15 de Febrero próximo inclusive, de las nueve a las catorce horas, acompañándolas de una hoja de servicios suscrita por el solicitante en la que se relacionen los destinos que han tenido desde su ingreso hasta la fecha, y en todos ellos los cargos y servicios que haya desempeñado, y el tiempo de duración de cada uno, totalizando todos los prestados y el recibo de haber ingresado en poder del Habilitado respectivo de la Dirección general 25 pesetas por derechos de oposición, no admitiéndose solicitud alguna que no se presente acompañada de los documentos anteriores.

4.º Los Registros pasarán las solicitudes a medida que se vayan presentando a los Negociados de Personal de cada Cuerpo para que se comprueben las hojas de servicio y consignen en ellas, con vista de los respectivos expedientes, su conformidad o los reparos que merezcan, comunicando estos últimos a los interesados directamente para que los subsanen antes del día 15 de Marzo próximo.

5.º Los Tribunales serán nombrados en la segunda quincena de Marzo.

En la primera quincena de Abril se publicarán las relaciones de solicitantes en el *Diario Oficial de Comunicaciones*, y se pasarán los expedientes a los Presidentes de los Tribunales.

6.º En la segunda quincena de Abril se verificarán los sorteos de letras iniciales de primeros apellidos de los opositores, presididos por los respectivos Tribunales, y que determinarán el orden de actuación de aquéllos, cuyos resultados se publicarán en el *Diario Oficial de Comunicaciones* antes de fin del mismo mes, comunicándose además telegráficamente a los solicitantes con destino fuera de la Península.

7.º Las oposiciones darán comienzo el día 3 de Mayo, ante los Tribunales respectivos, a las horas que se disponga en la sala de exá-

menes de la Dirección general de Comunicaciones.

Los opositores actuarán en tandas de 25 en tres días lectivos consecutivos, correspondientes a los tres ejercicios de que la oposición consta, con arreglo a la relación publicada como resultado del sorteo, sin que se complete el número de los 25 cuando alguno dejara de presentarse, para que todos los opositores conozcan desde la publicación del resultado del sorteo la fecha exacta de su actuación, ya que no concediéndose más que un solo llamamiento, el opositor que dejare de presentarse en la fecha correspondiente perderá todos sus derechos en esta convocatoria, sea cualquiera el motivo de su no presentación.

8.º Los ejercicios serán los tres determinados en el número 8 de la Real orden de 2 de Enero de 1928, y consistirán:

PARA CORREOS

Primer ejercicio.

Constará de dos partes:

1.ª Derecho político, administrativo y Legislación de Contabilidad.

Los opositores contestarán por escrito un tema, sacado a la suerte, del Cuestionario correspondiente, utilizando el papel y los programas que al efecto les facilitará el Tribunal.

Para su desarrollo, los opositores dispondrán de dos horas, y a medida que vayan terminando los ejercicios los fecharán, firmarán e introducirán en un sobre que, después de fechado y firmado también, entregarán acto seguido al Tribunal.

Tras un breve descanso que cada día se fijará, los opositores serán llamados nuevamente para realizar la segunda parte del ejercicio.

2.ª Derecho administrativo aplicado a Correos.

Los opositores desarrollarán, también por escrito, un tema sacado a la suerte del correspondiente Cuestionario, concediéndoseles para su contestación el mismo tiempo que para el anterior, y debiendo tener en cuenta las advertencias consignadas en la primera parte.

Terminado el primer ejercicio, el Tribunal incluirá los sobres entregados por todos los opositores que hubieren actuado en el día, en un sobre común, que se cerrará, lacrará y firmarán todos los Jueces que hubieren formado el Tribunal.

Segundo ejercicio.

Constará de tres partes:

1.º A cada uno de los opositores se les entregará, previo sorteo, un supuesto expediente (el mismo para todos los de la tanda) en período de instrucción o de acuerdo definitivo, para que le desarrollen, consignando la tramitación que deba darse hasta elevarlo al Centro directivo, o formulen, en su caso, propuesta razonada de su resolución definitiva.

El expediente podrá referirse a cualquiera de los aspectos del Servicio postal (disciplinario, reclamación de correspondencia ordinaria o privilegiada, creación de oficinas, establecimiento de servicios, subastas, concursos, etc., etc.).

Para esta parte del ejercicio se concederán dos horas, y el Tribunal facilitará a los opositores los Reglamentos o disposiciones que juzgue necesarios según el asunto que motive el expediente.

2.º Aplicación de tarifas postales; fijación de las cantidades que, según los casos—clase y peso de los objetos y vías que se utilizan—, se abonan recíprocamente, en concepto de derechos de tránsito, los países que constituyen la Unión Postal Universal, y soluciones que deben adoptarse cuando ocurren incidencias de carácter extraordinario o anormalidades graves en el servicio, lo mismo en Oficinas fijas que en ambulantes.

El Tribunal señalará los casos sobre que ha de versar esta parte del ejercicio y los opositores dispondrán de una hora para su desarrollo.

3.º Versión al francés de una comunicación oficial u otro documento del servicio internacional, sobre asuntos previstos en los vigentes Convenios. El texto o datos precisos los facilitará el Tribunal en castellano.

Para esta tercera parte, los opositores dispondrán de una hora, y el Tribunal entregará a cada uno un diccionario.

Tercer ejercicio.

Este ejercicio constará de dos partes:

1.º Redacción de un Real Decreto o Real orden con exposición de motivos, o de una circular razonada sobre asuntos del servicio, elegidos por el Tribunal. El trabajo correspondiente a cada día se

determinará mediante sorteo de los sobres que los contengan.

Esta parte se desarrollará por los opositores en dos horas.

2.º Redacción de un estudio o proyecto sobre implantación de un servicio nuevo o modificación de cualquiera de los establecidos, a libre elección del opositor, en la inteligencia de que este trabajo ha de referirse a un solo caso o punto concreto y de que al redactarlo se ha de emplear la mayor concisión y claridad, a fin de que los opositores puedan terminarlo en dos horas, tiempo que se les concederá para su desarrollo.

Del mismo modo que en el primer ejercicio, los opositores incluirán los trabajos referentes al segundo y tercero en sobres que cerrarán, firmarán y entregarán al Tribunal. Estos sobres, incluidos a su vez en otros lacrados y firmados por los Jueces, que en el día a que correspondan hubieren actuado, quedarán bajo la custodia del Presidente, hasta la terminación de los ejercicios de todos los opositores.

PARA TELEGRAFOS

Primer ejercicio.

Este ejercicio constará de dos partes:

1.º Derecho político, administrativo y Legislación de Contabilidad.

Los opositores desarrollarán por escrito el tema sacado a la suerte del cuestionario correspondiente, utilizando el papel y los programas que les serán facilitados al efecto.

Para desenvolver este tema, los opositores dispondrán de dos horas, y a medida que vayan terminando los ejercicios los fecharán y firmarán e introducirán en un sobre, también fechado y firmado, entregándolos acto seguido al Tribunal.

Trás un breve descanso, que el Tribunal fijará, serán llamados nuevamente los opositores para realizar la segunda parte del ejercicio.

2.º Esta parte consistirá en desarrollar, también por escrito, un tema sacado a la suerte sobre el cuestionario de Derecho administrativo aplicado a Telégrafos, y se concederá el mismo tiempo y se tendrán en cuenta las mismas advertencias consignadas en la primera parte.

Terminado el primer ejercicio, el Tribunal guardará todos los sobres correspondientes a este día en un sobre común que, después de cerrado y lacrado, será firmado por todos los Jueces que hubieran formado el Tribunal en este día.

Segundo ejercicio.

Este ejercicio constará de tres partes:

1.º A cada uno de los opositores se les entregará un supuesto expediente (el mismo para todos los de la tanda), a falta de determinado trámite, para que los opositores lo cumplieren y desarrollen.

El expediente de que se trata podrá referirse a cualquiera de los aspectos del servicio telegráfico: disciplinarios, subastas, averías, accidentes del trabajo, giro telegráfico, concesión de nuevas estaciones, etcétera etc.

2.º Resolución de incidencias sobre cualquier modalidad del servicio y trámites del mismo, facilitando el Tribunal los elementos necesarios.

3.º Redacción en francés de un telegrama de servicio y una carta o comunicación referente al servicio telegráfico, que el Tribunal dará en castellano.

El Tribunal distribuirá el tiempo para este ejercicio como tenga por conveniente.

Cada uno de estos ejercicios será introducido en los correspondientes sobres y entregados con arreglo a lo dispuesto para el ejercicio anterior.

Tercer ejercicio.

Este ejercicio constará de dos partes:

1.º A) Contestación por escrito a preguntas sacadas a la suerte sobre temas telegráficos de los comprendidos en el cuestionario de Telegrafía publicado en el *Diario Oficial* número 1.174 de 1.º de Octubre de 1928.

B) Resolución de dos ejercicios de aplicación de las fórmulas más usuales en Telegrafía; y

C) Crítica razonada de una parte de un proyecto de construcción de línea, que se dará ya formulada, o de montaje de estaciones o esquemas de la parte eléctrica de los sistemas telegráficos Morse, Hughes y Baudot.

Esta parte del ejercicio será desarrollada en cuatro horas, con el descanso que determine el Tribunal.

En el desarrollo del tema de Telegrafía se empleará la mayor concisión, exponiendo solamente la parte fundamental del mismo, y no se em-

pleará más que el cálculo elemental necesario.

2.ª Redacción de un estudio sobre implantación de un servicio nuevo o modificación de cualquiera de los establecidos, a libre elección del opositor, en la inteligencia de que en la redacción se emplearán la mayor concisión y claridad en el lenguaje, que se referirá a un solo punto concreto, y que los opositores deberán hacer calculando la extensión de su trabajo de un modo que tengan suficiente para el desarrollo en una hora.

9.º Cada opositor meterá en un sobre el ejercicio, que cerrará y entregará en la mesa del Tribunal, donde se guardarán todos los del mismo día en otro sobre en el que, después de lacrado, se consignarán las firmas de los Jueces que hayan actuado ese día. Estos sobres quedarán bajo la custodia del Presidente hasta la terminación de los ejercicios de todos los opositores.

10. Terminados los ejercicios, procederá el Tribunal a la calificación de los mismos, haciendo la propuesta de los opositores que deban ocupar las vacantes anunciadas; entendiéndose como desaprobados todos los demás y quedando prohibido al Tribunal proponer ni recomendar la aprobación de un solo opositor más.

11. La calificación de cada ejercicio tendrá lugar por puntos, pudiendo cada uno de los cinco Jueces adjudicar de cero a diez puntos por tema o parte de ejercicio; se sumarán las cinco calificaciones, se dividirá la suma por cinco y el cociente será la puntuación mínima de cinco puntos en cada parte de ejercicio para ser aprobado.

A la puntuación de cada opositor aprobado en los tres ejercicios se agregará un punto por cada año entero o fracción complementaria de más de seis meses, sobre los quince años fijados para tomar parte en la oposición.

Además de esta puntuación se incrementará la de los ejercicios de los opositores de Correos que fueran Jefes de Negociado de tercera con cuatro puntos y las de los de Telégrafos con cuatro puntos para los aprobados de toda la ampliación; tres puntos a los que tengan aprobada una parte de la ampliación, siempre que en ella figuren las asignaturas de Telegrafía y la legislación y resolución de expedientes; dos puntos si está incluida sólo la primera, y un punto si están

solamente las otras dos. Las demás asignaturas de ampliación no tendrán puntuación computable a estos efectos.

Análogamente se deducirán de la calificación, por puntuación sustractiva, las faltas leves y graves que hayan sido objeto de correctivo, según la naturaleza de aquéllas en relación con las funciones de mando, y muy especialmente las que puedan afectar al decoro, a la probidad, espíritu de justicia o buen nombre del funcionario.

La apreciación de estas faltas será hecha libremente por el Tribunal, pudiendo al efecto pedir cuantos datos e informes considere necesarios para proceder en justicia.

12. Para solventar dificultades, resolver dudas, y para cuantos detalles sean necesarios, queda facultado el Director general de Comunicaciones, que dictará todas las disposiciones complementarias que sean precisas para llevar a cabo esta convocatoria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 111.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I. a este Ministerio; y

Resultando que de los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles asignados a esa Dirección general—Sección de Telégrafos—para el porteo de telegramas, por Real orden de la Presidencia de 27 de Febrero de 1925 (GACETA del 8 de Marzo), han causado baja en tal servicio: El día 18 del actual, el Portero cuarto, de Madrid, Lázaro Cristóbal Ortiz, por traslado al Ministerio de Economía Nacional, y el día 19, los Porteros cuartos Francisco Romero Varo y Santiago Cerrón Prieto, de las Estaciones de Cádiz y Valladolid, respectivamente, por pase a plantilla en las mismas dependencias (Reales órdenes de 10 del actual), y Portero tercero, de San Sebastián de la Gomera, Vidal Negrín Darias, por traslado a la Delegación del Gobierno en la Isla de la Gomera;

Considerando que de conformidad con lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º de la Real orden

de la Presidencia del Directorio Militar de 14 de Enero de 1925 (GACETA del 15) y su complementaria de 27 de Febrero del mismo año (GACETA del 8 de Marzo), la baja de estos Porteros en el servicio de porteo de telegramas debe ser compensada con la creación—para sustituirlos en él—de otras tantas plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual; que para creación de estas plazas se autoriza a este Ministerio por el artículo 15 del Real decreto-ley de Presupuestos número 64, de fecha 3 del actual, y que hay consignado crédito para ello en el capítulo 31 del presupuesto de este Departamento.

S. M. el REY (q. D. g.), por orden de esta fecha, se ha servido disponer:

1.º La creación de cuatro plazas de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual (una con antigüedad de 19 del corriente y las otras tres con antigüedad del 20), con cargo al capítulo 14 de la sección quinta del vigente presupuesto de gastos, para sustituir en el servicio de porteo de telegramas a los cuatro Porteros de que antes se hizo mérito.

2.º La provisión reglamentaria de las citadas plazas de Repartidor, ascendiendo a Repartidores de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, a los que lo son con el haber de 1.500 pesetas y ocupan los primeros lugares en la escala de su clase:

D. José Muñoz y Vera, con la antigüedad de 19 del actual, en la plaza creada por baja del Portero cuarto Sr. Cristóbal Ortiz.

D. José Martín y López, con antigüedad del 20 del actual, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Romero Varo.

D. Manuel Hernández y Madroño, con la misma antigüedad del 20 del actual, en la creada por baja del Portero cuarto Sr. Cerrón y Prieto; y

D. Santiago Gromar y Peña, que no cubre plaza por hallarse excedente, y D. Lorenzo Cabo y Valenciano, con antigüedad también del 20 del actual, en la creada por baja del Portero tercero Sr. Negrín Darias.

3.º Que las vacantes de Repartidor de Telégrafos con 1.500 pesetas de haber anual, resultan

De estos ascensos, se comuniquen a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, para su provisión, con arreglo al Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, si no hubiere peticiones de reingreso de excedentes en condiciones de reingresar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos.

Núm. 112.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al Portero cuarto de los Ministerios civiles, D. Ventura Medina Sánchez, afecto a la Principal de Correos de Barcelona, licencia por enfermedad, con todo el sueldo, para atender, durante treinta días, al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 113.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto general de obras formado por el Arquitecto de este Ministerio, D. Ricardo Macarrón, para la construcción de un edificio en la Plaza de España, de esta Corte, esquina a la calle de Martín de los Heros, con destino a Dispensario Antituberculoso, Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo, y cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas 494.146,23:

Considerando que la construcción del edificio está incluida en el plan de obras y servicios extraordinarios a realizar, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y que para la ejecución de las obras existe crédito disponible:

Considerando que por el Tribunal

Supremo de la Hacienda pública, al ejercer su función interventora, se emite informe en el sentido de que procede aprobar el proyecto y pliego de condiciones para la celebración de la subasta, y que por el Consejo de la Economía Nacional se emite también informe favorable, al que presta conformidad el excelentísimo señor Ministro de dicho Departamento:

Considerando que por la Asesoría jurídica de este Ministerio se ha informado igualmente en sentido favorable a la aprobación del pliego de condiciones facultativas y económicas, por reunir todas las disposiciones vigentes sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras, formado por el Arquitecto de este Ministerio D. Ricardo Macarrón, para la construcción de un edificio en la Plaza de España, de esta Corte, esquina a Martín de los Heros, con destino a Dispensario Antituberculoso, Escuela Nacional de Sanidad y Museo anexo, por su presupuesto de contrata, ascendente a la suma de 494.146,23 pesetas.

2.º Que la contratación de este servicio se verifique mediante subasta pública, que se celebrará en este Ministerio el día 28 de Febrero próximo, a las doce horas, con arreglo a las condiciones del pliego de las facultativo-económico-administrativas, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y el anuncio en la GACETA DE MADRID.

3.º Que las expresadas obras sean satisfechas con cargo al presupuesto extraordinario del plan de obras a realizar, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, capítulo 2.º, artículo único, "Sanidad. Construcciones": y

4.º Delegar en V. I. para que en representación de este Ministerio presida el acto de la subasta y autorice en su día la adjudicación definitiva.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Noya a D. Faustino Jovita Rodríguez, con el estipendio anual de 1.500 pesetas con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo poseer el cargo en el irrevocable plazo de ocho días a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Ciencias del Instituto local de Arrecife de Lanzarote a D. Pedro Medina Armas, con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo poseer el cargo en el irrevocable plazo de ocho días a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 171.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Noviembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Ayudante de Letras del Instituto local de Arrecife de Lanzarote a D. Domingo Armas de Paiz,

con el estipendio anual de 1.500 pesetas, con cargo a la subvención determinada en el artículo 4.º del Real decreto de 7 de Mayo de este año, debiendo posesionarse de su cargo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la publicación de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 172.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que D. Zoel García de Galdeano y Yanguas, por testamento otorgado en Zaragoza a 18 de Octubre de 1921, ante el Notario D. Luciano Serrano y Millán, legó a la Facultad de Ciencias de aquella Universidad:

1.º Todas las obras de que era autor, manuscritos científicos y cuantos libros constituyan su biblioteca.

2.º Seis cuadros al óleo, con autorización para venderlos si así se juzgase conveniente, invirtiendo su importe en las necesidades de la propia Facultad; y

3.º El capital efectivo que, al tiempo de su fallecimiento, fuese necesario para producir una renta líquida de 1.500 pesetas anuales que se dedicarán a un premio de 500 pesetas para el mejor alumno de la Facultad de Ciencias exactas o físicas, y las otras 1.000 pesetas para fomento de la biblioteca de la expresada Facultad.

Resultando que el capital actual se halla representado por 45.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, y 1.500 en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, depositados en la Sucursal del Banco de España en Zaragoza, a nombre del Decano de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad:

Resultando que el fundador no hizo designación de Patronos, limitándose únicamente a la de Albacea a favor del Decano de la citada Facultad:

Resultando que éste, al pedir la clasificación, propone que la administración corra a cargo del Claustro de la Facultad o al de una Comisión nombrada de su seno, la que dará cuenta de su gestión a aquél:

Resultando que concedida audiencia a la representación de esta Obra

para e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que la Junta provincial de Beneficencia de Zaragoza, al emitir el dictamen exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo hace en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando que esta Fundación se halla dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y que concurren, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción del Ramo, puesto que constituye un conjunto de bienes y derechos destinados, así como sus rentas, al fomento de la cultura, con vida propia, por lo que cabe declararla de beneficencia particular docente:

Considerando que desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1914, resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre el Ministerio de la Gobernación y este de Instrucción pública y Bellas Artes, el último es el único competente para hacer semejantes clasificaciones:

Considerando que no habiendo hecho el causante designación de Patronos, ello corresponde al Protectorado ejercido por este Departamento, en uso de la facultad 8.ª de las que por el artículo 5.º de la vigente Instrucción se le confieren:

Considerando que nadie mejor para ejercer tal patronazgo que el Claustro de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, asumiendo la representación oficial su Decano y Secretario:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones de la índole de la que se trata quedan obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, en observancia de los artículos 19 y 21 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, salvo cuando el fundador los hubiera expresamente relevado de ello, lo que no ocurre en este caso:

Considerando que, según se desprende del contenido del artículo 11 del mismo Real decreto, los valores que actualmente constituyen el capital fundacional deben convertirse en una lámina intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la Fundación,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida por D. Zoel García de Galdeano y Yanguas en la Facultad de

Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

2.º Que se nombre Patrono de la misma al Claustro de la citada Facultad, asumiendo la representación su Decano y Secretario, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales a este Protectorado

3.º Que el citado Patronato proceda a convertir el capital fundacional en una inscripción intransferible de la Deuda pública, expedida a nombre de la propia Fundación, de la cual remitirá copia autorizada al Ministerio.

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 173.

Ilmo. Sr.: En armonía con lo establecido en la Real orden de 20 de Julio último (GACETA del 23) y a fin de que por las Comisiones provinciales calificadoras pueda procederse a la práctica de los ejercicios señalados en el apartado octavo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de las Comisiones calificadoras, concediéndose un plazo de diez días para que los opositores puedan formular directamente a este Ministerio las recusaciones que estimen pertinentes, dentro de las señaladas en las vigentes disposiciones, teniendo en cuenta que en aquellos casos en los cuales la incompatibilidad proceda de parentesco entre Jueces y opositores, en los grados que establecen dichas disposiciones, están obligados a declararlas los propios interesados, Jueces y opositores, y que se concederá a los segundos el derecho de actuar ante el Tribunal de otra provincia que ellos mismos señalarán a fin de que le sean remitidos sus expedientes.

2.º Una vez resueltas las recusaciones presentadas, las Comisiones calificadoras procederán seguidamente a hacer el llamamiento de los opositores para la práctica de los

ejercicios escritos señalados en el apartado octavo de la Real orden de convocatoria, dentro del plazo marcado en el número sexto, aun cuando no se hubiese terminado la formación de las listas de puntuación previa, que continuarán formalizando las Comisiones dentro del curso de la oposición y haciéndola pública tan pronto sea ultimada.

3.º En ningún caso las Comisiones calificadoras retrasarán el llamamiento a los opositores para la práctica de los ejercicios escritos a una fecha posterior al 20 de Febrero próximo, día en el cual deberán ser convocados los opositores, siendo así esta fecha la que con carácter general aplicarán todas las Comisiones a los efectos de la base a) del apartado 1 de la Real orden de convocatoria, aun cuando el ejercicio diere comienzo antes de este día.

4.º Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas necesarias para que antes de dicha fecha puedan disponer las Comisiones calificadoras del papel y sobres precisos para que los opositores realicen y encierren los ejercicios a practicar, y cuanto estime conveniente para llevar a cabo lo preceptuado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Comisiones calificadoras.

MAESTROS

Provincia de Albacete.

Presidente, D. José María Lozano.
Vocales: D. Félix Alonso Rodríguez, D. Juan J. Jiménez, D. Vicente Más Giner y D. Eleazar Huerta Puñhe.

Alicante.

Presidente, D. Aureliano Abenza Rodríguez.

Vocales: D. Francisco Rubira Jiménez, D. Manuel Moltó Galtero, don Joaquín Salvador Artigas y D. Gonzalo Faus García.

Almería.

Presidente, D. Calixto Tinoco.
Vocales: D. Antonio Relafío Jiménez, D. Francisco Roda Rodríguez, D. Benigno Ferrer Domingo y don Agustín Segura García.

Avila.

Presidente, D. Manuel Madueño.
Vocales: D. Juan José Martín Rodríguez, D. Bernardino Higuera Car-

bonel, D. Federico García Díaz y don Manuel Martín García.

Badajoz.

Presidente, D. Rafael Morales Barrera.

Vocales: D. Rodrigo Almada Rodríguez, D. Ambrosio Arroyo Arranz, don Agustín Pérez Trujillo y D. Enrique J. Domínguez.

Baleares.

Presidente, D. Luis García Sáinz.
Vocales: D. Amadeo Visa Tristany, D. Pedro Ferrer Literas, D. Juan Campó Valls y D. Miguel Porcel Riera.

Barcelona.

Presidente, D. José Juncal Berdulla.

Vocales: D. Félix de Rueda e Ibáñez, D. Sebastián Pueyo Salamero, D. José Galisteo y D. Raimundo Casas Pedrell.

Burgos.

Presidente, D. Simón de Juan Seisdedos.

Vocales: D. Felipe Romero y Juan, D. Valentín Ortiz García, D. Juan Larena y Luna y D. Felipe Cuenca Alarma.

Cáceres.

Presidente, D. Julián Rodríguez Polo.

Vocales: D. Eduardo Málaga García, D. Eladio Jiménez Jiménez, don Antonio de la Cámara Caillán y don Guillermo Heras Velasco.

Cádiz.

Presidente, D. Gregorio Hernández de la Herrera.

Vocales: D. Francisco Díaz Lorda, D. Francisco Aparicio Bartolomé, don Filemón Blázquez Castro y D. Enrique León Palacios.

Ciudad Real.

Presidente, D. Gonzalo Muñoz Ruiz.
Vocales: D. Enrique Díaz Hendarza, D. Emiliano Morales Ribera, don Gaspar A. Sánchez Pérez y D. Juan Francisco López Madrid.

Córdoba.

Presidente, D. Manuel Blanco Canterero.

Vocales: D. Ramón Carreras Pons, D. Carlos Romero Berral, D. Mariano Amo Ramos y D. Luis Carreras Flores.

Cuenca.

Presidente, D. Luis Bonilla Huguet.
Vocales: D. Eusebio Martino Martino, D. Eusebio Martínez de la Torre, D. Valentín Aranda Rubiales y D. Godofredo Fernández Lorenzo.

Gerona.

Presidente, D. Juan Gomés Llabiar.

Vocales: D. Joaquín Font Fargas, D. Pedro Cervera Abrás, D. José Junquera Muné y D. Francisco Canos.

Granada.

Presidente, D. Vicente Carrillo.
Vocales: D. Miguel C. Bernad, don Teófilo Ayia García, D. Ignacio García García y D. Trifón Gómez Velasco.

Guadalajara.

Presidente, D. Daniel Carretero.

Vocales: D. Joaquín Noguera, don Francisco Mariño Ortega, D. Agustín Serrano Haro y D. Mariano Berea-ruelo.

Huelva.

Presidente, D. José García García.
Vocales: D. Felipe Ortega González, D. Antonio Pérez Reyna, D. Luis Fernández Pérez y D. Salvador Fernández.

Huesca.

Presidente, D. Miguel Mingarro Echeoín.

Vocales: D. Paulino Usón Sese, don Jacinto Peré Vidaller, D. Pedro Luis Francisco Galdeano y D. Miguel Sánchez de Castose.

Jaén.

Presidente, D. Pedro Fernández García.

Vocales: D. Pedro Llópez Llópez, D. Juan Aragón Serrano, D. Santos Samper Sarasa y D. Martín Noguera.

Las Palmas.

Presidente, D. Francisco Jiménez.
Vocales: D. Narciso Alocuín, D. José Azofra del Campo, D. Felipe Panizo Gambón y D. Antonio Guerra Berjano.

León.

Presidente, D. José María Vicente López.

Vocales: D. David Fernández Guzmán, D. Salvador Díez Quintanilla, D. Modesto Medina Bravo y D. Ricardo Fanjul.

Lérida.

Presidente, D. Juan F. Yola Utrilla.
Vocales: D. Manuel Portugués Hernández, D. Ramón Reig Prenafeta, don Emilio Fost Guasch y D. Santos Vicente Baldoví.

Logroño.

Presidente, D. Leopoldo Elías Martínez, D. Jesús Gómez San Martín, don Manuel Fariás Apellániz, D. Rodolfo Jiménez Zuazo y D. Juan Cañizares Beltrán.

Madrid.

Presidente, D. Manuel Fernández Navamuel.

Vocales: D. Alfonso Retortillo, don Damián Bilbao, D. Luis Linares Becerra y D. Julio González Santos.

Málaga.

Presidente, D. José B. París Orenge.
Vocales: D. Alberto Blanco Roldán, D. Andrés Coll Pérez, D. Juan García Magariño y D. Francisco Rodríguez.

Murcia.

Presidente, D. José María Arnáiz Pérez.

Vocales: D. Luis Antón Canó, don Ignacio Piera Daufé, D. Ezequiel Cañaña Ruiz y D. Eduardo Martínez Gracia.

Navarra.

Presidente, D. Luis Amorena Blanco-Michelena.

Vocales: D. Mariano Sáez Morilla, D. Eduardo Lázaro Medrano, don Eladio García Martín y D. Sixto Arpide Erice.

Orense.

Presidente, D. José Soler Balaguer.
Vocales: D. Vicente Martínez Bis-

co, D. Jaime Rfonegro Díez, D. Manuel Maceda López y D. Basilio Carmona de la Higuera.

Oviedo.

Presidente, D. Valentín Pastor Rojo.
Vocales: D. Daniel Alvarez Fervienza, D. Maximiliano Cuesta Vegas, don Antonio J. Onieva y D. Anacleto Moreno Santos.

Pontevedra.

Presidente, D. Prudencio Landín Tobío.

Vocales: D. Domingo Fernández Mónde, D. Lino García García, don Juan Novas Guillén y D. Maximino Portela Piñeiro.

Salamanca.

Presidente, D. Juan Francisco Rodríguez.

Vocales: D. Pablo Sotés Potenciano, D. Tomás Redondo Díez, D. Angel Luengo Encinas y D. Laureano Llorach Sabaté.

Santa Cruz de Tenerife.

Presidente, D. Rogelio Francés.

Vocales: D. Agustín García de Diego, D. José Tarifé Tejera, D. Juan Comas Camps y D. Guillermo Acosta Fuentes.

Santiago.

Presidente, D. Ramiro Aramburo Abad.

Vocales: D. Ildelfonso Tello Peinado, D. Enrique Campos Piñeiro, don Luciano Seoane y D. José García López.

Sevilla.

Presidente, D. Julián M. de la Cruz Cuervas.

Vocales: D. José Pombeuna López, D. José Ponce de León y de la Higuera, D. Luis Siles Criado y D. Laureano Talavera Martínez.

Soria.

Presidente, D. Pedro Chico Rello.

Vocales: D. Eugenio Ortega García, D. Felipe Andrés González, D. Gerónimo Manrique Hernández y D. Martín Chico Suárez.

Tarragona.

Presidente, D. Pedro Lopereana.

Vocales: D. José Salazar, D. Ramón Sensada, D. Emilio Montserrat y don Pablo Delclós.

Teruel.

Presidente, D. Daniel Gómez García.

Vocales: D. Pedro Díez, D. Antonio Buj Galve, D. Juan Espinal Oleoz y D. Santos García Gravalos.

Toledo.

Presidente, D. Modesto Marín Pérez.

Vocales: D. José Martínez Ausín, D. Inocente Aznar Moreno, D. José Lillo Rodelgo y D. Antonio Bravo.

Valencia.

Presidente, D. Joaquin Fenollosa Martínez.

Vocales: D. Galo Recuero García, D. Emilio Guardiola García, D. Enrique Marzo Castro y D. Rafael Guixores Cortina.

Valladolid.

Presidente, D. Feliciano Catalán Monroy.

Vocales: D. Bernardo Taboada Ruiz, D. Teodoro Lefler González, don Martín Amado Callón y D. Ricardo Vivas Pérez.

Zamora.

Presidente, D. Marceliano Escudero Lara.

Vocales: D. David Alonso Castro, D. Gregorio Rodríguez Pérez, D. Luis González Maza y D. Casimiro Martín Ramos.

Zaragoza.

Presidente, D. Ricardo Mancho Alastuey.

Vocales: D. Pedro Gómez Lafuente, D. Juan Carceller Jimeno, D. José María Xandri Pich y D. Orenco Pácarco.

MAESTRAS

Alava.

Presidente, doña Antonia Iraizoz.

Vocales: Doña Luisa Gómez Fernández, D. Antonio Pérez Ormazábal, doña Julia Gómez Olmedo y doña Isabel Niño Rueda.

Albacete.

Presidente, doña Amparo Irueste.

Vocales: Doña Pilar Bris Salvador, D. Paulino Bustinza Lasuén, doña Emilia A. González Valdés y doña María del Pilar Martínez Queipo.

Alicante.

Presidente, doña María Bellvé.

Vocales: Doña Francisca Ruiz Vallecillo, D. José María Ramos Climent, doña Guadalupe Delgado Pineda y doña María del Socorro Solanich Lacombe.

Almería.

Presidente, doña Victoria Durán Macías.

Vocales: Doña Petra Alario Duejs, D. Ramiro Argüelles, doña Felisa Pasagali Lobo y doña Trinidad Vives Llorón.

Avila.

Presidente, doña Teodora Queimadelos Vieitez.

Vocales: Doña Francisca Pol García, D. Santos Moro Briz, doña Lucía Zamora García y doña Germana Berrojo del Pecho.

Badajoz.

Presidente, doña María de los Angeles Morán Márquez.

Vocales: Doña Rafaela García García, D. Juan José Fernández Sánchez, doña Matilde Gómez Rodríguez y doña Amparo Martín Carrasco.

Baleares.

Presidente, doña María de las Mercedes Usua Pérez.

Vocales: Doña Rosa Roig Soler, D. Guillermo Puigserver, doña Josefa Herrera Serra y doña Rosario Moreno Gómez.

Barceloná.

Presidente, doña Carmen Raposo González.

Vocales: Doña Encarnación Cuzcunrri, D. Ramón Baucells Serra, doña Angela Trinxer Velasco y doña Sara Serra Barrera.

Burgós.

Presidente, doña Julia Alegría.

Vocales: Doña Luisa Chaves, don

Pedro Riaño Campo, doña María Anunciación de los Mozos Varona y doña Crescencia López Revuelta.

Cáceres.

Presidente, doña María del Carmen Queimadelos Vieitez.

Vocales: Doña María Valdés San Martín, D. Benito Fernández López, doña Luisa García Rocasolano y doña María Jiménez González.

Cádiz.

Presidente, doña Concepción Varela Martínez.

Vocales: Doña Matilde Caldevilla Villalpando, D. Buenaventura García González, doña Teresa Izquierdo Izcuez y doña María Cantero García.

Castellón.

Presidente, doña María Desamparados Ibáñez.

Vocales: Doña Rosario Pérez Solerno, D. Juan B. Pascual Martín, doña Rosa C. Alonso Benayas y doña Emilia Valle Pons.

Ciudad Real.

Presidente, doña Pilar Serrano.

Vocales: Doña Regina Torija, don Alejandro La Pastora Alonso, doña Manuela Aznar Satorres y doña Felipa María Sanz.

Córdoba.

Presidente, doña Irmina Alvarez Zamora.

Vocales: Doña Julia Rodríguez García, D. Carlos Romero Barral, doña Teodora Hernández San Juan y doña Rosario de Diego del Pozo.

Coruña.

Presidente, doña Mercedes Tello Gómez.

Vocales: Doña Celia Brañas Fernández, D. José Sánchez Mosquera, doña Cristina Pol García y doña María Barbeito Cerviño.

Cuenca.

Presidente, doña Mercedes Escribano Pérez.

Vocales: Doña Rosario Clavijo, don Guillermo Martínez Balinchón, doña Rosa García Tapia y doña Joaquina López Trigo.

Gerona.

Presidente, doña Adelina Cortinas.

Vocales: Doña Carmen Sagarra Tarasco, D. Federico Trigos, doña Francisca López Gutiérrez y doña Carmen Auguet Comamala.

Granada.

Presidente, doña Amparo Bassecourt Tardío.

Vocales: Doña Petra Jiménez García, D. Julió Ruiz Molina, doña Teresa Martínez de Bujanda y doña Dolores Amor Rico.

Guadalajara.

Presidente, doña María de los Remedios de Medrano Lorenz.

Vocales: Doña Visitación Puertas Latorre, D. Eulogio Cascajero Sánchez, doña Tomasa Piosa y doña Carmen Santolaria Alinque.

Guipúzcoa.

Presidente, doña Genoveva del Pinar.
Vocales: Doña María Jerez, D. Flo

rencio Elías Viguera, doña J. Teresa Silva López y doña Cecilia María Ortega Somolinos.

Huelva.

Presidente, doña Florentina Martínez Torner.

Vocales: Doña Manuela Borrero, D. José María Romero, doña Elena Cabel Hollemaert y doña Emilia Fuguet.

Huesca.

Presidente, doña Avelina Tovar Andrade.

Vocales: Doña Quintina C. Zalama Miguel, D. Miguel Muniesa, D. Pedro Luis F. Galdeano y doña Casilda Fernández Bárcena.

Jáen.

Presidente, doña María Carbajo de Prat.

Vocales: Doña María Dolores Gómez Martínez, D. Francisco Morales Aballe, doña María Sacramento Carrascosa Cuervos y doña Margarita de Porras Campos.

Las Palmas.

Presidente, doña María Concepción Tarazona.

Vocales: Doña María Pilar García Camino, D. Alejandro Ponte, doña Isabel Romero San Juan y doña Adolfinna Ramírez.

León.

Presidente, doña María Mercedes Menroy.

Vocales: Doña Matilde Sánchez Trébol, D. Lorenzo Carbajal López, doña Francisca Bohigas Gavilanes y doña Enriqueta Vera Vera.

Lérida.

Presidente, doña Enriqueta Fairén.

Vocales: Doña Manuela García Fernández, D. Ramón Carrera Miranda, doña Elena Royo Zurita y doña Teresa Pedreros Viñes.

Logroño.

Presidente, doña Julia Lacorte Peñais.

Vocales: Doña María Gebrián Fernández de Villegas, D. Fermín Lacruz Zapatero, doña Manuela García Luqueiro y doña Juana Madroñero Pascual.

Lugo.

Presidente, doña Carmen Parda Loñada.

Vocales: Doña Ana María Múgica, D. Guillermo Rodríguez Sierra, doña Carmen de la Torre y Gómez y doña Alicia Rodríguez.

Madrid.

Presidente, doña Micaela Rabaneda.

Vocales: Doña Africa León, D. Fidel Abad, doña Luisa Bécares Mas y doña Africa Ramírez de Arellano.

Málaga.

Presidente, doña María Victoria Montiel.

Vocales: Doña Encarnación Sánchez Picazo, D. Francisco Camacho Tiriño, doña Sinforsosa Vallejo Sara y doña Juana Muñoz.

Murcia.

Presidente, doña Primitiva López y Gómez.

Vocales: Doña Laura Argelich, don Ceferino Sandoval Amorós, doña Natalia Ballester Campñ y doña María Maroto Conesa.

Navarra.

Presidente, doña Mariana Sanz Huerta.

Vocales: Doña María del Pilar Barrera Ormeta, D. Juan Albizu S. de Murrieta, doña María de los Angeles Fernández del Toro y doña Felipa Machinandiarena Eslava.

Orense.

Presidente, doña Leonor López Pardo.

Vocales: Doña Concepción Ramón Amat, D. Miguel Escudero Rodríguez, doña Antonia Ortiz Currais y doña Concepción Rocaful Priante.

Oviedo.

Presidente, doña María de Monteyrín Morales.

Vocales: Doña María de la Piedad de Dios Hidalgo, D. Belarmino L. González Alonso, doña Elena Sánchez Tamargo y doña Luisa García Fernández.

Palencia.

Presidente, doña Manuela Torralba.

Vocales: Doña Petra D. Ferradas Bernal, D. Andrés G. de la Cruz, doña María de los Desamparados Larraga Benora y doña Lidia Santa Cruz Galindo.

Pontevedra.

Presidente, doña Dolores Grangel.

Vocales: Doña Josefa Rasó Rubiñ, D. Valentín Villanueva, doña María de la Cruz Pérez González y doña María Nemesia Parada Argilay.

Salamanca.

Presidente, doña Juana Trujillo.

Vocales: Doña Victorina Martínez Mata, D. Miguel García Conde, doña Victoria Adrados Iglesias y doña Eladia Clemente Bernal.

Santa Cruz de Tenerife.

Presidente, doña Elpidia Rodríguez.

Vocales: Doña Isidra Ruiz Ochoa, D. José Ortega, doña Susana Villavicencio Pérez y doña Fidela Díaz Yáñez.

Santander.

Presidente, doña Juana Fernández Alonso.

Vocales: Doña Juana Sicilia, don Agustín Tobalina Ortiz, doña Dolores Carretero Saavedra y doña Hermenegilda Lavianvú Unamuno.

Santiago.

Presidente, D. José Durán Alonso.

Vocales: D. Miguel Labarta Labarta, D. Jerónimo Coco Morante, doña Isabel López Aparicio y doña Sila González Tuñón.

Segovia.

Presidente, doña Carmen García Moreno.

Vocales: Doña Emilia Elías Herrando, D. Félix Serrano de Viteri, doña María de la Paz Alfaya y doña Felipa Pérez de Paz.

Sevilla.

Presidente, doña Josefa Amor Riso.

Vocales: Doña Enriqueta Muñoz

Peña, D. Luis Martín Moreno, doña Guillermina de Pablo Colimono y doña Emilia Gaspar Polo.

Soria.

Presidente, doña Concepción Sánchez Madrigal.

Vocales: Doña Narcisca Gárate, don Celestino Zamora Ramos, doña María Cruz Gil y doña María Josefa Ballesteros Amezua.

Tarragona.

Presidente, doña Laura Miret Bernard.

Vocales: Doña Margarita Comas Camps, D. Narciso Feliú, doña Angelina Sampere y doña Angela Castellá Xurigué-Sí.

Teruel.

Presidente, doña María Josefa Rivas Ayús.

Vocales: Doña Gloria Camphuis, D. Emilio Pérez Cortés, doña Elena Gozalo Blanco y doña Venancia de la Barrera.

Toledo.

Presidente, doña Elvira Méndez de la Torre.

Vocales: Doña Blasa G. Ruiz, don Pascual Martín de Mora, doña Amelia Asensí Hevia y doña Esperanza Sánchez de Guzmán.

Valencia.

Presidente, doña Emilia Ranz Aulés.

Vocales: Doña Josefa Vivó Sabater, D. Félix Yuste Cava, doña Mariana Ruiz Vallecillo y doña Natividad Domínguez Atalaya.

Valladolid.

Presidente, doña Eloísa O. Felipe Alonso.

Vocales: Doña Julia Menéndez Conde de Arias, D. Agapito Zapatero Belmonte, doña Adelaida Díaz Díaz y doña María Asunción Iriarte de Diego.

Vizcaya.

Presidente, doña María de Berasategui Guendica.

Vocales: Doña Martina Casiano Mayor, D. Alejandro Fernández Riscal, doña María Pilar García Alfonso y doña María del Carmen Gómez Moreno.

Zamora.

Presidente, doña Sara Fernández.

Vocales: Doña Rosario Vila Hernández, D. Ismael Almeida Delgado, doña Cándida Cadenas Campos y doña Anunciación Amor Lomas.

Zaragoza.

Presidente, doña María Guadalupe de Llano Armengol.

Vocales: Doña Modesta Olivito García, D. Mariano Lorente Blasco, doña María Mercedes Cantón Salazar y doña Eulogia Lafuente.

La Comisión calificadora provincial de Maestros de la Normal de Granada, y por causa de haberse dedicado a la preparación o por estar en el extranjero algunos Sres. Profesores y Director, queda constituida con el Profesor Sr. Carrillo, de aquélla dicha Normal, en sustitución del Director, y con el Profesor de la de Málaga Sr. Bernad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 23.

Hmo. Sr.: Visto el oficio del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Huesca, consultando sobre las obras que puedan estimarse como de interés general a los efectos de lo dispuesto en el artículo 40 del Real decreto de 17 de Octubre de 1925:

Resultando que motiva esta consulta una petición hecha por don Isaac Nogueras, Doctor en Medicina, al Ayuntamiento de Bielsa, de 3,90 hectáreas del monte denominado "Marcarina y Pineta", número 47 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca, perteneciente a dicho pueblo, para la construcción de un Sanatorio antituberculoso, así como para el tendido de la línea eléctrica y conducción de aguas para el servicio del Establecimiento:

Resultando que aun cuando la Corporación municipal cree tener facultades para conceder dicha parcela en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del citado Real decreto eleva consulta a dicha Jefatura, la que estima conveniente su aclaración por la Superioridad.

Considerando que las ocupaciones de terrenos de esta clase de montes de utilidad pública pertenecientes al Estado, están regulados por el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, que exige para la concesión la condición de que la obra sea de índole suficiente para ser declarada de utilidad pública, y sólo se tramitará mediante tal declaración o a reserva de obtenerla en un plazo prudencial, que también se aplicaba a los montes de utilidad pública pertenecientes a los pueblos hasta dictarse el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, que en su artículo 40 establece "que los acuerdos que los Ayuntamientos adopten autorizando la ocupación de terrenos de montes de utilidad pública para explotaciones mineras y otros fines de interés general y el establecimiento en ellos de servidumbres legales y especiales, estarán sujetas a los trámites que previene el artículo anterior", motivando la consulta la necesidad de precisar el alcance que debe darse a la frase "otros fines de interés general", que no

es tan terminante como la necesaria declaración de utilidad pública que exige el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, lo que permite mayor amplitud a esta clase de concesiones, pero sin dejarnos por completo al arbitrio de la Corporación municipal.

Considerando que existiendo un límite a esta clase de concesiones, debe precisarse la forma de establecerle sin que se modifique el criterio descentralizador de las leyes vigentes; y como las Diputaciones provinciales disponen de elementos técnicos que les permite apreciar el interés general que se cita en el artículo 40, que se trata de aclarar, a ellas debe encomendarse en cada caso la definición de este carácter, sobre el que debe resolver el Gobernador civil:

Considerando que correspondiendo al Servicio forestal el estudio de si es o no compatible la ocupación que se pretende con los fines de utilidad pública que al monte corresponde y su posible emplazamiento fuera del mismo, es indispensable que se presente en la Jefatura del Servicio forestal correspondiente el proyecto de la obra, en el que se ha de precisar exactamente la superficie que se pretende ocupar, como único medio de que dicha Jefatura pueda proponer a la entidad municipal interesada que ha de hacer la concesión la posibilidad de ésta y las condiciones a que debe sujetarse.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que a la concesión de las 3,90 hectáreas de terrenos del monte número 37 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca que corresponde otorgar al Ayuntamiento de Bielsa, al que pertenece el monte, para la construcción de un Sanatorio antituberculoso, ha de preceder la clasificación por la Diputación provincial de si la obra se debe considerar o no como de interés general, seguida del correspondiente acuerdo del Gobernador civil.

2.º Que el proyecto de las obras, con los planos de los terrenos que con ellas han de ocupar, deben presentarse en la Jefatura del Servicio provincial de Montes correspondiente, cuando se trate de montes incluidos en el Catálogo de los de utilidad pública, para que este Servicio informe al Ayuntamiento o Junta vecinal correspondiente sobre la compatibilidad de la ocupación con los fines sociales del monte y la posible sustitución del emplazamiento de la

obra, con propuesta de las condiciones a que debe sujetarse la concesión.

3.º Que de no estar conforme la entidad municipal con esta propuesta, se eleve el expediente a la resolución de este Ministerio, que lo hará en el plazo de dos meses, pasados los cuales se entenderá resuelto conforme al acuerdo municipal.

4.º Que se considere esta resolución como de carácter general, publicándose en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficiales de todas las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Enero de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 156.

Visto el recurso de revisión entablado por el Agente señor Lacambra, en nombre de la Compañía Hilaturas de Fabra y Coats, contra resolución de Registro de la Propiedad Industrial, fecha 27 de Septiembre de 1927, que concedió el registro de la marca número 65.296:

Resultando que el Agente señor Pascual, en nombre de la Compañía Nacional de Hilaturas, solicitó el registro de la marca "Bobina" con el gráfico de una bobina de hilo para coser, número 65.296, para distinguir hilos para coser, bordar y toda clase de hilados y torcidos de cualquiera clase de fibra textil:

Resultando que el señor Lacambra se opuso al registro, por entender que el dibujo y la denominación eran genéricas para todos los fabricantes de hilados (artículo 46 del Reglamento), y que en todo caso el diseño podía ser objeto de modelo, pero nunca de marca:

Resultando que el interesado contestó la oposición, que le fué comunicada en forma, modificando la marca, en la que suprimió el elemento representativo, o sea el gráfico de la bobina, y dejaba sólo la palabra bobina, y acompaña pruebas, cliché y descripciones. En el párrafo primero del escrito de contestación rebate la oposición; pero en el último y esencial mo-

difica la marca como queda dicho:

Resultando que el Registro resuelve conceder la marca, sin mencionar para nada la modificación, y luego se publica concedida en la forma de su primitiva solicitud:

Resultando que contra esta resolución se entabla el presente recurso, en el que se repiten los argumentos de la oposición, a la que se añade el error de hecho de haber sido hecha la concesión con arreglo a la primera solicitud y no con arreglo a la modificación; y que ésta no fué publicada:

Considerando que en efecto el solicitante modificó su marca al contestar el escrito de oposición, acompañando pruebas, cliché y descripciones nuevas; que esta modificación debió ser publicada en el *Boletín*, y, más aún, que aun en el caso de llegar a concederse la marca, debió hacerse con arreglo a la modificación y no conforme a la solicitud primera, que el mismo peticionario renunció al modificarla, todo lo cual forman errores de hecho suficientes para que no sea mantenida la resolución del Registro:

Vistos los artículos citados, el 14 de la Ley, el capítulo II, sección 1.ª de la misma y sus concordantes del Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que siendo de estimar los errores de hecho mencionados en la resolución del Registro de la propiedad industrial fecha 27 de Septiembre de 1927, por la que concedió la marca núm. 65.296, procede y así se decide, sea revocada la tal resolución, poniendo el expediente en estado de publicar la modificación pedida por el solicitante al contestar la oposición, que se publique la dicha modificación y luego, por sus trámites, se resuelva en definitiva; viendo si bobina es o no genérico y demás requisitos de rigor y que son tenidos en cuenta siempre escrupulosamente por el Registro.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 157.

Visto el recurso de revisión entablado por D. Agustín Ungría, en nombre de los Sres. Conrad y Compañía, contra resolución del Re-

gistro de la Propiedad Industrial fecha 18 de Julio de 1927, que denegó el registro de la marca 62.643:

Resultando que el propio Agente Sr. Ungría solicitó, en nombre de los señores antedichos, el registro de la marca "Royal", para distinguir levadura en polvo para repostería, pastelería y usos culinarios (clase 40 del Nomenclátor):

Resultando que a la concesión se opuso el Sr. Elizaburu, en nombre de la "Royal Baking Power Company", como propietaria de la marca núm. 51.112, concedida para distinguir polvos para hornear, siendo la palagra "Royal" el elemento distintivo de ambas marcas:

Resultando que dado traslado al solicitante, éste contestó diciendo que la oposición carecía de fundamento, puesto que la marca solicitada por él enumeraba los productos concretos a los artículos a que está destinada, mientras que la marca oponente dice polvos para hornear, los cuales no tienen una aplicación concreta y determinada, añadiendo que hornear lo define el Diccionario de la Academia diciendo que es ejercer el oficio de hornero, e invoca el artículo 74 de la ley:

Resultando que el Registro resolvió denegar la marca solicitada por el Sr. Ungría, por considerar que la palabra "Royal", que forma parte de la razón social registrada con el núm. 51.112, para distinguir polvos para hornear, producto que no puede tener otra aplicación que mejorar la calidad de la masa empleada en repostería, pastelería, etc., es decir, producto similar al que se pretende distinguir con la misma denominación; que de admitirse el registro produciría evidente confusión en el mercado:

Resultando que contra esta resolución se entabla el recurso que nos ocupa, escrito en el que reproduce el argumento explanado en el de contestación a la oposición, señalando más concretamente el error de hecho al decir que la marca ahora denegada concreta y enumera los productos que ha de distinguir y la marca que se opone no distingue ningún producto determinado; invoca los artículos 74 y 28 del apartado E) de la ley:

Considerando que la cuestión a resolver es si en efecto las dos marcas distinguen productos similares o no, pues en cuanto al

parecido de la denominación no hay caso a pronunciarse, ya que es evidente y no ha sido negado por el recurrente:

Considerando que la marca denegada número 62.643 se solicitó para una levadura en polvo aplicable en repostería, pastelería y usos culinarios y la oponente número 51.112 está concedida para polvos para hornear.

Considerando que el artículo 74 de la ley, al decir que se enumeren concretamente los productos no persigue otra cosa, de acuerdo con el espíritu que informa la ley toda, que amparar al productor, evitar confusiones en el mercado e impedir que lo acreditado bajo una denominación por un productor sea aprovechado ilícitamente por otros valiéndose de denominaciones parecidas—artículos 28—para productos similares, y en el caso que nos ocupa, si la Academia define hornear como ejercer de hornero, ello no impide, si es contrasentido, el empleo extensivo e industrial del vocablo; mas en el caso en que bien claro está que unos polvos para hornear no han de ser sino para los productos que en el horno se meten, cosa puesta en claro con la oposición, pues si no fueran los dichos polvos para esto, no se hubieran opuesto a la marca ahora denegada, por lo que es de apreciar como buena la interpretación del Registro al resolver, ya que éste, conociendo desde su origen las marcas, vió y dice que son productos similares, entendiéndolo que los repetidos polvos para hornear son para aplicar o poner en las masas o pastas que han de ser horneadas—pastelería, repostería, culinaria—interpretación con la cual se atiende al verdadero espíritu de la ley, tendencia laudable esa de ir al espíritu de las leyes cuando las palabras pueden inducir a confusión, confusión o, mejor, falta de expresión rigurosa en el vocablo, bien explicable, dado el moderno industrialismo que invade el léxico, haciéndole tomar giros desusados hasta ahora, pero no por ello rechazables ni mucho menos causantes, por esa razón, de que nadie se aproveche, con intención o sin ella, de un sentido gramatical de otros días para vulnerar el espíritu de la ley. Está en lo cierto el Registro al dar los productos de ambas marcas como

similares, y hay una razón poderosa, que es la siguiente: Con denegar la marca 62.643 no perjudica a nadie, pues los peticionarios de ella, si tienen fe en la eficacia de su producto pueden registrarlo y darle marca valiéndose de otra denominación que en nada se parezca a "Royal", anteriormente registrada, y no empeñarse en usar la que ya viene en uso y en mercado para producto que sólo se distingue de otro según una interpretación de vocablo.

Según lo expuesto y vistos los artículos 74, 28 y concordantes de la Ley y Reglamento, más el 14 de la primera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial fecha 18 de Julio de 1927, en que denegó el registro de la marca núm. 62.643 a los señores Conrad y Compañía, pues dicha resolución está dictada sin error de hecho y en el expediente se han observado las formalidades de rigor.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Septiembre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 158.

Visto el recurso de revisión interpuesto por el Agente Sr. Romero, en nombre de D. José de Soto, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 17 de Julio de 1926, que denegó la inscripción de la marca núm. 51.597:

Resultando que el Agente antedicho, en nombre de D. José Soto, solicitó el registro de la marca mencionada para distinguir vinos, coñacs, aguardientes y licores:

Resultando que el Negociado correspondiente del Registro de la Propiedad Industrial señaló el parecido de la dicha marca con la número 14.257, anteriormente registrada, que distinguía los mismos productos, siéndole comunicado al interesado, o sea a su representante, dicho acuerdo:

Resultando que el interesado contesta, según escrito de 25 de Enero de 1926, que obra en el expediente,

diciendo que, en efecto, se trata de marcas iguales, y al objeto de que desaparezca el motivo de la suspensión comunicada por el Registro.

Modifica la petición en el sentido de dejar reducidos los productos que ha de distinguir la marca a coñacs y aguardientes, eliminando los vinos y licores, que son los productos que distingue y para los que está concedida la marca número 14.257, motivo de la suspensión:

Resultando que el Registro resuelve en definitiva denegando la inscripción de la marca solicitada, puesto que la marca origen del suspenso está concedida para distinguir vinos y aguardientes, que son los productos que el interesado deja subsistentes en su instancia después de la excepción que establece con objeto de hacer desaparecer el parecido:

Considerando que la marca 14.257, que motivó la suspensión de la ahora denegada (15.597), está concedida para distinguir vinos y aguardientes:

Considerando que la marca 51.597, sobre cuya denegación se entabla el presente recurso, está pedida para coñacs y aguardientes:

Considerando que, según el artículo 28 de la ley de Propiedad Industrial, basta que uno de los productos sea el mismo para que la denegación proceda, y como en ambas marcas, en la oponente y primera en derecho, número 14.257, y en la ahora denegada, núm. 51.597, figuran los aguardientes, ello es razón bastante para que la denegación se considere bien dictada y sin error de hecho:

Vistos los artículos 28 de la Ley y 14 del Reglamento, más los de aplicación al caso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede firme la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, fecha 17 de Julio de 1926, que denegó el registro de la marca número 51.597, pues dicha resolución está dictada sin error de hecho.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Octubre de 1928.

AUNOS

Señor Jefe del Registro de la Propiedad Industrial.

Núm. 159.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Presidente de la Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas Baratas, de Madrid, en solicitud de que se dicte una disposición que modifique las condiciones impuestas para la entrega de la prima concedida a la Sociedad de referencia por Real orden de 10 de Enero de 1928, que concedió préstamo y prima sobre un grupo de casas colectivas de alquiler propias de dicha Sociedad y sitas en Madrid:

Resultando que tanto en la Real orden citada como en la cláusula 10 de la escritura de 26 de Mayo de 1928, ante D. Juan Moreno Esteban, se fijó como condición para entregar la primera prima sobre la primera casa, que hubiesen transcurrido tres meses, a contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión de beneficios a la Sociedad "La Previsora", de Valencia:

Considerando que la razón de ello no fué otra que la de salvaguardar los intereses de "La Previsora", dada la limitación que entonces existía de la cantidad consignada para hacer efectivas las primas y la imposibilidad de deducir "a priori" si dada la situación de los expedientes existiría o no cantidad de Deuda pública, de la emitida para estos fines, para atender a todas las obligaciones:

Considerando que creada por Real decreto-ley de 4 de Agosto de 1928 la Caja para el Fomento de la Pequeña Propiedad", que ha de atender al cumplimiento de las obligaciones que el Estado contrae para los fines de acción social, y no limitadas las posibilidades económicas de dicho organismo, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de su Reglamento de 13 de Noviembre último, es evidente que ha desaparecido la causa que movió a la Administración para fijar las condiciones de entrega de la prima antes expuesta, y, por lo tanto, no tienen ya justificación y deben desaparecer:

Considerando que aunque esa condición está convenida en un contrato formalizado entre la Sociedad y el Estado, no existe inconveniente alguno en que éste la modifique, a instancia de la otra parte contratante, pues ello no implica más que una novación de

convenio, referida sólo a este punto concreto, contenido en la cláusula 10 de la escritura de 26 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar suprimida la condición 10 de la escritura de 26 de Mayo de 1928 ante el Notario de Madrid D. Juan Moreno Esteban, entre el Estado y la "Sociedad Constructora y Beneficiaria de Casas baratas", y, por consiguiente, que puede hacerse entrega a esta Sociedad de la prima que se le concedió por Real orden de 10 de Enero de 1928, inserta en la GACETA DE MADRID del día 24 de dichos mes y año, siempre que están cumplidas las demás prescripciones reglamentarias y en especial la condición novena de la repetida escritura.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 414.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Arteaga Blasco Martínez Hermanos, de Olivenza (Badajoz), autorización para reponer en su fábrica la maquinaria siguiente: una satinadora núm. 1, de 8.000 kilos de capacidad; un planchister de cuatro calles para sustituir tres centrifugos y dos tornos usuales por estar éstos inutilizados; un recolector de polvo, que sustituirá a una habitación donde se almacena en la actualidad; una cepilladora para salvados de tercera y segunda y renovación de tuberías por el mal estado de las actuales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Badajoz.

Núm. 415.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Benigno García Moratíel, de Villasaes (León), autorización para instalar en Valladolid un molino maquilero con una pareja de piedras para trigo y otra para piensos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de León.

Núm. 416.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Salvador Miret Carreras, de Zaragoza, autorización para sustituir en su fábrica de harinas de Mayals (Lérida) un cernedor plano o planchister de ocho canales por otro de seis.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Lérida.

Núm. 417.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial, y con el informe del Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José María Albert Bosca, de Albaida (Valencia), autorización para instalar la fabricación de mechas trenzadas para apropiárselas a las velas de cera, montando ocho máquinas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 418.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Falguera, de Olot (Gerona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto de lana y sus mezclas dos telares circulares de 42 centímetros; dos rectilíneos de 60; un telar rectilíneo de 80; una percha (cardón vegetal) de 55 centímetros por 33; una máquina de bobinar de 12 púas; dos máquinas de coser; una máquina de hacer ojales y otra de encintar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Gerona.

Núm. 419.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Juan Belda, de Bocairente (Valencia), autorización para sustituir en su fábrica de hilados una antigua máquina de hilar por otra de más moderna construcción y una percha del sistema antiguo por otra más moderna, trasladándolo todo a un local en las afueras del pueblo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia

Núm. 420.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a "Sucesor de Durán y Arús", de Sabadell (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de tejidos de lana dos nuevos telares mecánicos sencillos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 421.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ramón Domingo Mandri, de Mataró (Barcelona), autorización para trasladar a su fábrica de géneros de punto siete telares circulares para confección de medias y calcetines, adquiridos de D.^a Dolores Noguera, y cuatro máquinas auxiliares de coser de la misma procedencia, y sustitución de la prensa a tornillo que tiene por otra movida a fuerza mecánica.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 422.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe del C. R. de la I. A. de Barcelona,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Francisco Carles Maristany y Garriga, de Barcelona, autorización para dar de alta, a nombre de su hijo D. Alejandro Pedro Maristany y Guasch, la fábrica de tejidos y cordelería, sita en Malgrat, que figura al suyo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 423.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Pedro Torradas Colomer, de Sabadell (Barcelona), autorización para ampliar su industria de doblados y torcidos de lana y estambre con una máquina continua para retorcer hiló.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 424.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a La Lasera de Vich, S. A., de Vich (Barcelona), autorización para poner en funcionamiento un lavadero mecánico de lonas con sus accesorios y preparación de las mismas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 425.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Llobet Guri, de Calella (Barcelona), autorización para instalar en su fábrica de géneros de punto 14 máquinas para la fabricación de calcetines de seda, exclusivamente para seda natural.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 426.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Ros y Campaña, de Barcelona, autorización para instalar 100 telares, para seda natural en su mayor parte, en su fábrica de Molled del Vallés.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 427.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial y con el informe del señor Vocal Representante de la Industria Cerámica en el Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a Productos Cerámicos y Refractarios, S. L., de Castro Urdiales, autorización para sustituir una batidora vertical y una propulsora de cilindros por una galletera de hélice para fabricar ladrillos con menos desgaste en la maquinaria, y sustitución por esa misma razón, de la fabricación a mano de los tubos refractarios por la mecánica, instalando una propulsora vertical especial para fabricar tubos, una mezcladora horizontal, un molino de muelas verticales, un transportador y dos prensas a mano especiales para hacer los enchufes a los tubos refractarios, con la condición de que no se destine la instalación a producción de materiales distintos, entre ellos el de gres.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JUDICIALES Y ECLESIASTICOS

Don Manuel Salvador y Muro ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Conde de Sorrondegui, creado en 1875 a favor de doña Cristina Sorrondegui y Martínez, única poseedora de tal merced, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912 se señala el plazo de quince días, a partir de la publicación, para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan

hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 22 de Enero de 1929.—El Director general, G. del Valle.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Rectificación.

Habiéndose padecido algunos errores materiales al publicar en la GACETA DE MADRID del 17 del actual el Real decreto-ley número 271 y la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación que por aquél se aprueba, se subsanan a continuación para que queden debidamente rectificadas:

En el final del párrafo segundo del preámbulo (página 509, columna primera), donde dice: "... acomodar la sanción a las peculiaridades que ofrezca la infracción cometida", debe decir: "... acomodar la sanción a las peculiaridades que ofrezca la infracción cometida".

Al principio del párrafo siguiente, donde dice: "No obstante el principio de defensa fiscal ...", debe decir: "No consiente el principio de defensa fiscal ..."

En el párrafo noveno del mismo preámbulo (página 510, columna segunda), donde dice: "... dentro de las garantías que han de amparar los intereses en juego, y principalmente los de la Hacienda", debe decir: "... dentro de las garantías que han de amparar los intereses en juego, y principalmente los de la Hacienda", y donde dice: "... y no se aprecie en las Compañías falta de vigilancia debida...", debe decir: "... y no se aprecie en las Compañías falta de la vigilancia debida ..."

El párrafo sexto del artículo 27 de la ley (página 517, columna primera), en el que se dice: "La imposición de costas, en los casos en que se proceda, no tendrá carácter de pena", debe decir: "(6) La imposición de costas, en los casos en que proceda, no tendrá carácter de pena".

Al final del artículo 59 (página 521, columna primera), donde dice: "... respecto a la reducción de un 3 por 100 son destino a material de las Juntas administrativas", debe decir: "... respecto a la deducción de un 3 por 100 son destino a material de las Juntas administrativas".

El párrafo quinto del artículo 87 (página 525, columna primera), en el que aparece repetida en su penúltima línea la equivalente del párrafo anterior, deberá entenderse redactado en la siguiente forma:

"5) El Presidente de la Junta administrativa, en los casos de delitos o faltas de defraudación, en cuanto reciba el acta, si no se hubiera verificado aprehensión material de los géneros, dispondrá el embargo preventivo de los bienes del presunto responsable en cantidad suficiente para

asegurar el pago de la multa máxima que pueda imponersele."

El párrafo primero del artículo 105 (página 530, columna primera), en el que aparece cambiada de lugar una línea, deberá entenderse redactado como sigue:

"Artículo 105. 1) Sin perjuicio de las medidas de aseguramiento preceptuadas en el artículo 102, el pago de las multas que fueran impuestas con arreglo a esta ley deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al en que tuviera efecto la notificación del fallo dictado por la Junta administrativa y en la forma determinada por el artículo 36."

Finalmente, en la página 523, columna segunda, donde dice, como epígrafe del capítulo único del título VIII, "Disposiciones preliminares", debe decir "Disposiciones generales".

Madrid, 21 de Enero de 1929.—El Director general, G. de Sanfamaría de Paredes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al tercer trimestre de 1928.

57.894.—"Aleluya, venga bulla". Canción exótica. Letra de Valverde. Música de Willman, seudónimo de Manuel Ruiz Arquelladas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 8.º apaisado.—Dos páginas y portada. (37.062.)

57.895.—Ortografía Omnibus.—Casos prácticos de ortografía dudosa.—Literatura.—Felipe Tejada y Ramírez de Arellano, seudónimo de Gregorio Sáenz de Heredia y Suárez Argudín.

Madrid, 1928.—Imprenta del Asilo de Huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús.—Uno en 8.º, con 28 páginas. (37.063.)

57.896.—"Charlesplín". Charleston. Letra de Manuel Peralta González y música de Juan Rica Tellaeche.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.064.)

57.897.—"El Bostoney". Charleston.—Letra de Manuel Peralta González y música de Ramón Muñoz Lázaro.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.065.)

57.898.—"Maravillas", pasodoble; "En Amaniel", schottis.—Música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.066.)

57.899.—"Madroñitos", pasodoble; "¡Arrímate!", schottis.—Música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.067.)

57.900.—"Gracia torera", pasodoble; "Cortésias", pavana.—Música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.068.)

57.901.—"Paisanos y militares", pasodoble; "Cíñete", schottis.—Música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.069.)

57.902.—"¡De frente!", marcha; "¡Oye, Manolo!", schottis.—Música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas. (37.070.)

57.903.—"Cancionero", pasacalle; "Carabi", charleston.—Música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto apaisado con dos hojas. (37.071.)

Núm. 57.904.—Sueño oriental, vals capricho; Los gatos, schottis; música de Cesáreo Berganzo Alonso.

Ejemplar manuscrito.—Uno en cuarto, con dos hojas. (37.072.)

57.905.—Chis-Bon, fantasía; música de Luis Boronat Nabalón.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio apaisado con 15 hojas y portada. (13.468.)

57.906.—Psicología, Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

Lérida 1928.—Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuarto, con 189 páginas y tres de erratas, índice y colofón (71.)

57.907.—Lógica, Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

Lérida 1928.—Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuarto, con 229-2 páginas y colofón. (72.)

57.908.—Ética, Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

El autor. Lérida, 1928. Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuarto con 306 páginas, dos de índice y colofón. (73.)

57.909.—Historia de la civilización española en sus relaciones con la universal. Científica. Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

El autor. Lérida, 1928. Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuarto con 251 páginas, 3 de índice y una de colofón. (74.)

57.910.—Nociones de Historia Universal. Científica. Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

El autor. Lérida, 1928. Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuarto con 223 páginas, cuatro de índice y colofón. (75.)

57.911.—Geografía Política y Económica. Científica. Juan F. Yela (Juan Francisco Yela Utrilla).

El autor. Lérida, 1928. Gráficos Academia Mariana.—Uno en cuarto, con 129 páginas, dos de índice y una de colofón. (76.)

(Continuará.)

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Calle de San Vicente, 20.